

*Formas de vida del clero regular
en la época de la contrarreforma:
los franciscanos descalzos a la luz
de la legislación provincial¹*

M.^a Elisa MARTÍNEZ DE VEGA
Departamento de Historia Moderna, UCM

RESUMEN

En la época de la Contrarreforma, la Orden franciscana se encontraba en una posición privilegiada para influir en las decisiones de Felipe II relativas a la reforma del clero regular; para transmitir a la sociedad una concepción diferente de entender la vida, a través de sus obras y de sus predicaciones; para proponer, en definitiva, un modelo de comportamiento espiritual y social, que caracterizará la evolución de la segunda mitad del siglo XVI y gran parte del XVII. La Descalcez franciscana hará de la pobreza y el rigor su bandera y el grado de perfección alcanzado por los seguidores de San Francisco será posteriormente imitado por otras familias religiosas.

La legislación provincial nos permitirá comprobar cómo la rama franciscana de los descalzos representaba, en cierta medida, la respuesta a los ideales de reforma de las costumbres y del comportamiento del clero acordados en el Concilio de Trento. Por razones de su propia espiritualidad y por buscar la más alta cima de la visión franciscana de la vida, los descalzos trazaron bien las líneas de su modo de vivirla y expresarla por escrito. A través de los primitivos textos legales, trazaremos los principales rasgos del espíritu que impregnaba la reforma descalza, expresión tanto del ansia de renovación interior, como del espíritu contrarreformista de la época postridentina, en que discurre la expansión de la descalcez a otras familias religiosas. La empresa descalza precon-

¹ Este estudio ha sido realizado gracias al Proyecto de Investigación Complutense titulado *Legislación y vida franciscana en España, siglo XVI*, n.º de referencia PR64/99-8514, concedido el 1 de octubre de 1999.

zará, además, un espléndido futuro para la Iglesia católica y para la Monarquía de Felipe II.

Palabras clave: Orden de San Francisco, Felipe II, Contrarreforma, Concilio de Trento, legislación, espiritualidad, pobreza, disciplina.

ABSTRACT

In the Counter-Reformation period, the Franciscan Order had a privileged place to influence the judgements and legal decisions of Philip II, concerning the regular priesthood reformation, and to give on the society a different idea of understanding life, through their works and preaching, in order to define pattern for social and spiritual behaviour, which was characteristic in the second half of the XVIth century and even the main part of XVIIth century evolution. The *Barefeet* part of the Franciscan Order had turned the poverty and severity into their banner and the stage reached by their followers was going to be later imitated by other religious orders.

The provincial legislation may us verify how the *Barefeet* part of the Franciscan Order will represent, in some way, the answer to the reformation ideal of the clergy customs and behaviour according to the Trento Council. On behalf of their own spiritual rules and searching thier highest aim of the franciscan life, the *Barefeet* designed perfectly their way of living so they could explain, write and live according to it. Trough the early legal texts, we could outline the main features of the spirit wich was present in the *Barefeet* Reformation, and was both the expresion of internal revival and the Reformation spirit of the postridentine period, in wich *Barefeet* was widely extended into other religious orders. Furthermore, the *Barefeet* organization will establish a splendid future for the catholic church and the monarchy of Philip II.

Key words: Saint Francis Order, Philip II, Counter-Reformation, the Trento Council, legislation, spirituality, poverty, discipline.

Hablar de franciscanismo, en especial en la época de la Contrarreforma, equivale a hablar de una de las órdenes religiosas que se encontraba en una posición privilegiada para influir en las decisiones de Felipe II relativas a la reforma del clero regular —dada su trayectoria observante—; para reflejar el espíritu de renovación católica, acordado en Trento; para transmitir a la sociedad una concepción diferente de entender la vida, a través de sus obras y de sus predicaciones; para proponer, en definitiva, un

modelo de comportamiento espiritual y social que caracterizará la evolución de la segunda mitad del siglo XVI y gran parte del siglo XVII.

En muchas partes, a principios del siglo XVI, surge la necesidad de una vida más íntimamente unida con Dios y principios de renovación espiritual se manifiestan, de un modo muy particular, en los diversos conatos de reforma de las órdenes religiosas realizados en este tiempo. Pero la rica espiritualidad española de mediados del siglo XVI es también, en cierta manera, heredera de las corrientes espirituales nacidas entre fines del siglo XIV y principios del XV².

En efecto, los gérmenes de la reforma anidaban ya en el interior de las órdenes desde fines del XIV, y dieron síntomas de su entrada en acción a través de la actuación de frailes que, bajo el lema de la *observancia*, pretendían devolver la vida de la comunidad a la disciplina y el rigor queridos por los fundadores. Había en estos movimientos una carga fuerte de espontaneidad carismática, no siempre compatible con la disciplina oficial que regía en los mayores conventos³.

² En efecto, en la segunda mitad del siglo XIV y todo el siglo siguiente hicieron su aparición numerosos focos de espiritualidad que pretendieron salvar las formas primitivas de la vida franciscana. Y es que —como señala el Padre Ángel Uribe—, en la Orden franciscana hubo desde sus comienzos dos especies de vida conventual, la ordinaria, llamada simplemente *observante*, y la *recoleta*, o más estrecha, consistente en vivir en soledad, silencio y mortificación. En la primera mitad del siglo XV, en relación con la pujanza de épocas precedentes, se produce un decaimiento, debido a los privilegios jurídicos conseguidos en su favor por los frailes franciscanos, que habían contribuido a relajar el ideal de vida primitivo. Es, pues, claro que el terreno estaba abonado para comenzar un proceso de reformatión en toda la Orden. Véase sobre el particular, LEJARZA, F. DE (O.F.M.) y URIBE, A. (O.F.M.): «El retorno al ideal primitivo», en *Archivo Iberoamericano* (en adelante *AIA*), 17. Madrid, 1957, pp. 17-64 del número extraordinario dedicado a *Las Reformas de los siglos XIV y XV*.

³ Por lo que se refiere a los reinos de la Península Ibérica, la vitalidad y empuje de lo que luego se llamó la *Observancia* regular fue adueñándose de todos y cada uno de los núcleos reformados que, aunque con aspiraciones de vida recoleta, se dejaron absorber más o menos libremente por ella, sujeta al mismo proceso de transformación a medida que se sentía más fuerte y se extendía por nuevos horizontes, con afanes de conquista; pero pronto surgirán otros religiosos que continuarán en la brecha del movimiento reformístico, que, de la mano de Fray Juan de la Puebla y Fray Juan de Guadalupe, se denominará con el calificativo de la *Descalcez*. URIBE, A. (O.F.M.): «Espiritualidad de la descalcez franciscana», en *AIA*, 22, volumen extraordinario dedicado a San Pedro de Alcántara, con motivo del IV Centenario de su muerte (1562-1962), (1962), pp. 133-161. Surgieron, desde entonces, primero en las casas particulares y después a escala de Orden, dos movimientos opuestos, que bajo la denominación de *observantes* y *conventuales*

En el período que nos ocupa, la reforma de las órdenes religiosas constituye una de las empresas de mayor importancia. Las órdenes se reformaron todas a lo largo del siglo y las que no lo hicieron de grado, respondiendo a los movimientos carismáticos que agitaban las diferentes comunidades, hubieron de hacerlo por la fuerza, según los decretos de los reyes, desde los Católicos a Felipe II. Este monarca se interesó, personalmente ante Pío IV, por la reforma de las órdenes en España; pero sus pretensiones eran en este punto, sin duda, excesivas, porque, en la práctica, pedía que se le dejase carta blanca. Esta concepción, respaldada por las implicaciones políticas que de ella se derivaban, es la que patrocinó el soberano al luchar denodadamente por implantar la reforma hasta en los más recónditos conventos⁴. Sin duda alguna, el mejor colaborador del monarca será Pío V; y, aunque siempre deseó actuar con independencia, será él quien dicte las primeras instrucciones de reforma del clero regular que afectarán, precisamente, a la Orden franciscana.

luchaban por tener en sus manos la dirección efectiva de las familias religiosas a las que respectivamente pertenecían. El concepto de la observancia quedó para siempre unido al de la reforma y el rigor; pero no sería exacto identificar la idea del conventualismo con las de indisciplina y relajación, ya que lo que defendían los conventuales no era laxismo moral, que de hecho se había asentado en algunos conventos, sino la situación de derecho, es decir, de profesar y seguir la regla relajada por la que se venían gobernando hasta entonces. Véase GONZÁLEZ NOVALÍN, J.L.: «La reforma y las corrientes espirituales de la Iglesia española», en *Historia general de España y América*. Madrid, Rialp, 1986, t. VI, pp. 335-410; GARCÍA ORO, J. (O.F.M.): *Cisneros y la reforma del clero en España en tiempos de los Reyes Católicos*. Madrid, 1971; «Conventualismo y observancia. La reforma de las órdenes religiosas en los siglos XV y XVI», en GARCÍA VILLOSLADA, R.: *Historia de la Iglesia española*. Madrid, 1982, pp. 216 y ss. y AZCONA, T. DE (O.F.M.): «Reforma del episcopado y del clero español en tiempos de los Reyes Católicos y de Carlos V (1475-1558)», en GARCÍA VILLOSLADA, *op. cit.*, III, pp. 115 y ss. Con todo, se puede afirmar que la reforma en concreto culminó en España con el triunfo de los observantes sobre los conventuales.

⁴ GARCÍA ORO, J. (O.F.M.) y PORTELA SILVA, M.^a J.: «Felipe II y las iglesias de Castilla a la hora de la reforma tridentina. Preguntas y respuestas sobre la vida religiosa castellana», *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 20. Madrid (1998), pp. 9-32. Será Pío V (1566-1572), perteneciente al grupo de los dominicos reformados, quien se enfrente directamente con las órdenes religiosas. Su programa reformador se orientó en una triple dirección: retorno a la regla primitiva de las respectivas órdenes; reformar las órdenes como el mejor freno contra la herejía y reformar la vida religiosa para renovar con determinimiento la Iglesia misma. Para ello será preciso reunificar en una sola las diversas ramas de conventuales, observantes y reformados en general.

1. ORÍGENES DE LA DESCALCEZ FRANCISCANA

Los intentos más serios, emprendidos en la época moderna por los franciscanos, que tendrán por objetivo final e inmediato su propia renovación y reforma datan de finales del siglo XV⁵. La necesidad de poner punto final a un período de marcada decadencia para toda la Iglesia y también para la Orden franciscana originó un movimiento de reforma, liderado por hombres de la talla de san Bernardino de Siena, que, al extenderse por toda Europa, consiguió dar nuevo vigor a la vida franciscana. El núcleo central de las pretensiones de esta nueva corriente puede resumirse en el regreso a los orígenes, es decir, a la observancia fiel de la Regla en toda su pureza, lo que parecía incompatible con las exenciones y privilegios concedidos por los papas a lo largo de los años. Este movimiento reformista se convirtió en catalizador de la inquietud de la mayor parte de los miembros de la Orden y ha pasado a la historia con el nombre de *observancia*⁶.

Los *observantes* aman el retiro, la oración mental, la austeridad y la pobreza, la sencillez en los edificios y en la celebración litúrgica. Los que creen necesaria la aceptación de los privilegios y exenciones papales que mitiguen el radicalismo de los primeros tiempos pasarán a la historia con el nombre de *conventuales*. Éstos, por su parte, valoran especialmente el ritmo solemne y ordenado de la vida en común, se manifiestan contrarios a las innovaciones y confían a la seriedad de la

⁵ El origen y desarrollo de la descalcez han sido ampliamente estudiados en las páginas de la revista *Archivo Iberoamericano*. Fue el padre Fidel de Lejarza quien abordó el estudio de su origen, valorando con rigor y revisando lo que anteriormente había sido publicado por otros religiosos de la orden franciscana, especialmente los padres Guadalupe y Torrubia; véase LEJARZA, F. DE (O.F.M.): «Orígenes de la descalcez franciscana», *AIA*, 22 (1962), pp. 13-131; GUADALUPE, A. DE (O.F.M.): *Historia de la santa Provincia de los Ángeles de la Regular Observancia y Orden de Nuestro Seráfico Padre San Francisco*. Madrid, 1662, pp. 13-161 y TORRUBIA, *Crónica de la seráfica religión del glorioso patriarca san Francisco de Asís. Novena parte*. Roma, 1756, pp. 262 y ss.

⁶ Véase ABAD PÉREZ, A. (O.F.M.) y SÁNCHEZ FUERTES, C. (O.F.M.): «La descalcez franciscana en España, Hispanoamérica y Extremo Oriente. Síntesis histórica, geográfica y bibliográfica», en *AIA*, 59 (1999); número monográfico con motivo del V Centenario del nacimiento de San Pedro de Alcántara. El segundo capítulo se dedica específicamente al origen histórico de la descalcez franciscana y a sus inmediatos antecedentes.

disciplina monástica la fidelidad fundamental al ideal y la eficacia del servicio a la Iglesia⁷.

La Observancia se mantuvo durante algún tiempo fiel a sus orígenes, pero fue perdiendo vigor lentamente y aproximándose, cada vez más, en su estilo de vida, aunque no legalmente, a los conventuales. Así pues, dentro de la regular Observancia franciscana, se acusó pronto un fermento de disidencia que tiene sus expresiones más clásicas en los llamados ahora recoletos y capuchos⁸. Los primeros —como señala el Padre José García Oro— centran sus demandas en un tipo de vida religiosa más retirada y penitente, en la que prevalecen el silencio, la oración y una mayor reclusión. Los segundos aspiran a realizar un evangelismo popular con sus viviendas campesinas y sus ermitas devocionales en las que hacen jornadas semanales de oración⁹.

Pero el movimiento de reforma que acabará contando con el respaldo del poder real será, sin duda alguna, el protagonizado por los frailes descalzos de la Orden franciscana, cuyo iniciador fue Fray Juan de la Puebla. Este fraile, que perteneció a la Orden jerónima, cuyo hábito vistió durante 18 años, en el monasterio de Guadalupe (Cáceres), se entrevistó repetidas veces con el Papa Sixto IV y le manifestó su deseo de emprender un estilo de vida más evangélico que el que llevaba con los jerónimos. Después de vivir seis años cerca de Asís y experimentar el estilo de vida de los eremitorios italianos, regresó a España y consiguió un breve pontificio con facultades para fundar en, Castilla y León, dos conventos con el título de Custodia de Nuestra Señora de los Ángeles, en la que se había de observar el estilo de vida experimentado en Italia¹⁰. La Custodia fue desde sus orí-

⁷ *Ibidem*, p. 460.

⁸ Así llamados popularmente por su vestido de capucha puntiaguda que, según decían, era el mismo que usaba San Francisco. En GARCÍA ORO, «Conventualismo y observancia», *op. cit.*, 231-232 se señala cómo el futuro de ambas familias será bien diferente: los recoletos tendrán que acomodarse a ser una parcela reconocida y legal, pero dentro de cada Provincia, mientras que los descalzos se irán abriendo camino, en forma de congregación autónoma bajo la dependencia del Ministro general de la Orden.

⁹ GARCÍA ORO, J. (O.F.M.) y PORTELA SILVA, M.^a J.: «Felipe II y la nueva reforma de los religiosos descalzos», *AIA*, 58 (1998), pp. 217-310.

¹⁰ El breve por el cual el Papa Inocencio VIII expedía la oportuna licencia para edificar dos conventos observantes, debajo del instituto primordial de la Orden y pureza de su regla, fue suscrito el 6 de marzo de 1487 y su ejecución quedó cometida al Obispo de Córdoba. En sus orígenes, pues, la observancia y la descalcez marcan una línea auténticamente paralela, pues ambas buscaron el retorno al ideal primitivo de san Francisco y,

genes, y así se mantuvo hasta el final de su existencia, una institución eminentemente contemplativa, casi eremítica, en la que los principales centros de atención eran el silencio y la pobreza.

La herencia de Fray Juan de la Puebla, restaurador de la regular Observancia —como lo definen los padres Antolín Abad y Cayetano Sánchez—¹¹ fue recogida por Fray Juan de Guadalupe, uno de los primeros en adherirse, a pesar de la oposición que, entre los observantes, suscitó la reforma de un fraile apenas conocido en los territorios de la monarquía de los Reyes Católicos, por haberse formado espiritualmente en suelo italiano. Fray Juan de Guadalupe sería quien consolidase el movimiento descalzo, pues no se conformó con la vuelta a la *estrecha* observancia, sino que aspiraba a la *estrechísima* observancia¹² y, en 1496, obtuvo del Papa Alejandro VI una bula especial, la *Sacrosanctae Militantis Ecclesiae*, para acortar el hábito, el manto y suprimir las sandalias, símbolos éstos de un estilo vital más radical que el que se vivía en la Custodia de los Ángeles; es decir, los documentos pontificios aprobaban su modo de vida¹³. En adelante, los frailes dependerían directamente del ministro general, no del

para conseguirlo, sus seguidores se retiran a lugares apartados y se entregan a una vida de oración, pobreza y austeridades; una y otra constituyen grupos selectos, imbuidos de las mismas ansias de perfección, resultando insuficientes las primeras pobres y pequeñas mansiones, que fueron completadas con nuevas fundaciones.

El primer convento fundado por Fray Juan, el de Hornachuelos, en Sierra Morena, a quince leguas de Sevilla y ocho de Córdoba, fue inaugurado el 14 de abril de 1490. Los Reyes Católicos visitaron el lugar y manifestaron su apoyo al movimiento de reforma así emprendido.

¹¹ ABAD PÉREZ y SÁNCHEZ FUERTES, *op. cit.*, p. 464.

¹² Fray Juan de la Puebla tuvo que definirse respecto a la rama de la Orden —conventual u observante— bajo la que deseaba vivir desde el punto de vista jurídico y, tras dos años de vacilaciones, optó por someterse a los observantes, con quienes se había formado en Italia; sin embargo, Fray Juan de Guadalupe vio, en la dependencia de los superiores de la regular observancia, un obstáculo para la consecución de la *observancia strictísima*. En ABAD PÉREZ y SÁNCHEZ FUERTES se señala que, a pesar de las conclusiones de recientes estudios acerca de las *disensiones* entre Fray Juan de la Puebla y Fray Juan de Guadalupe, el testimonio del cronista Torrubia insiste en la confianza plena del primero respecto del segundo, quien incluso acompañó al fundador en la fundación de varios conventos, como los de San Luis del Monte, de Guadalcanal, Cazalla de la Sierra y Jarandilla.

¹³ Esta bula especial es el punto de partida de la Descalcez franciscana. En su parte expositiva, se contienen algunos de las claves más importantes de la reforma.

[...] *Habiéndonos representado ahora nuevamente por parte del amado hijo Juan de Guadalupe, religioso profeso de la Orden de los*

vicario observante, y podrían predicar en todas partes con misión pontificia, observando el Evangelio y la regla en toda su pureza. Era el comienzo de la *descalcez* franciscana¹⁴.

Nacen, pues, los descalzos en el preciso momento en que los Reyes Católicos y Cisneros aspiran a conseguir una única reforma en las Órdenes mendicantes, en línea con la regular Observancia. Y, no obstante los recelos que tuvieron que disipar de parte de los superiores observantes, los franciscanos *descalzos* consiguieron, poco a poco, erigir la Provincia del Santo Evangelio, en 1508, y la Custodia de Extremadura, en 1515¹⁵. Propagado el movimiento a Portugal durante los primeros años del

Frailes Menores de la Observancia, que para el mayor emolumento de su alma y desprecio de las cosas mundanas, deseaba vivir en verdadera pobreza y espíritu de humildad, según la regla de San Francisco, y que pedía licencia para conseguirlo [...] en la pura observancia de la regla de San Francisco y según el modo de vida del mismo Santo, llevando la forma de hábito que el Santo llevaba [...].

citado en LEJARZA, «Orígenes de la descalcez franciscana», *op. cit.*, pp. 15-161.

Los textos pontificios sobre el movimiento descalzo los podemos consultar en MATRITENSIS, F. (O.F.M.): *Bullarium Fratrum Ordinis Minorum Sancti Francisci strictioris observantiae Discalceatorum*. Matriti, 1744, t. I, pp. 1 y ss. *Chronologia Historico-Legalís*. Neapoli, 1560, t. I, pp. 319 y ss.; RAPINE, Ch. (O.F.M.): *Histoire générale de l'origine et progrès des frères mineurs... recollects, réformez ou deschaux*. Paris, 1631, dec. 1, pp. 3-80; GONZÁLEZ TORRES, P. (O.F.M.): *Crónica Seráfica*. Madrid. 1737, parte VIII, pp. 559-574 y TORRUBIA, J. (O.F.M.): *Crónica de la Seráfica Religión del glorioso patriarca San Francisco de Asís*. Roma, 1756, parte IX, pp. 261-386.

¹⁴ URIBE, «Espiritualidad de la descalcez franciscana», *op. cit.*, p. 135 y IRIARTE, L.: *Historia Franciscana*. Valencia, 1979, pp. 211-215. La Orden franciscana ha dado magníficos ejemplos de regreso a los ideales de vida del propio San Francisco y ha protagonizado diversos movimientos de reforma a lo largo de su historia, nacidos del contraste entre la vida real de la comunidad y la aspiración de cada individuo a observar la regla en toda su pureza, que en España adquieren caracteres de rivalidad entre Villacrecianos y Observantes primero; entre estos y los Descalzos, después y, finalmente, entre la Observancia y la Conventualidad. En 1495, Fray Juan de Guadalupe y Fray Pedro de Melgar —un hermano laico que había sido soldado y participado, como tal, en la conquista de Granada y que acompañará hasta la muerte a Fray Juan de Guadalupe— solicitaron predicar el evangelio en las zonas de Granada recién conquistadas a los musulmanes por los Reyes Católicos. Expusieron su proyecto a su maestro Fray Juan de la Puebla, quien estuvo de acuerdo con el mismo; no obstante, la muerte de éste, ocurrida poco después, impidió a Fray Juan y a Fray Pedro llevar a cabo de momento su sueño.

¹⁵ Durante el año 1500, Fray Juan de Guadalupe y el religioso lego Fray Pedro Melgar fundaron los conventos de Villanueva del Fresno y otros ocho, con los cuales, al

siglo XVI, se formó allí la Custodia de la Piedad —erigida en Provincia en 1518—, mientras la extremeña, con algunos conventos observantes de la Provincia de Santiago, pasó a ser Provincia independiente con el nombre de San Gabriel, en 1519-1520, con fuerte apoyo señorial, lo que demuestra el respaldo social y material con que contaba la empresa reformista¹⁶. El estilo de vida de los descalzos y la forma externa de vestir produjo un fuerte impacto en la gente que los observaba. Pedían limosna de puerta en puerta, vivían en los hospitales, pernoctaban en las iglesias y predicaban en las plazas un evangelio vivo¹⁷; todos estos elementos contribuyeron, en gran medida, a que la gente les llamase *frailes del santo evangelio* o *capuchos*, aunque la denominación que acabó imponiéndose fuese la ya mencionada de *descalzos*.

Sin embargo, la Observancia, que podría estar más o menos necesitada de una reforma a fondo, se había decidido a mantener a toda costa la unidad de todos sus miembros bajo la jurisdicción del vicario general primero y, después de 1517, del ministro general y de los respectivos provinciales¹⁸. Esto explica la fuerte oposición que no sólo la descalcez,

año siguiente, se celebró el primer capítulo y se erigieron dos Custodias, la de Santo Evangelio y la de Nuestra Señora de la Luz. Muerto en 1505 Fray Juan de Guadalupe, quedó al frente de la reforma Fray Pedro Melgar, quien al constituirse el año 1508 la Provincia de Conventuales reformados o frailes del capucho y del Santo Evangelio, como entonces los llamaban, fue el primer provincial descalzo. Destruída la provincia, se fundó, con los conventos portugueses, la Custodia de la Piedad (1509), sujeta a los observantes, y, con los de España, la de Extremadura (1514), que en el año de 1517 dio también la obediencia a los observantes. Precisamente en esta Provincia tomó el hábito quien habría de ser el continuador de estos primeros intentos, el futuro San Pedro de Alcántara. Sobre los orígenes de la descalcez véase también *AIA*, 21 (1924), pp. 145-202 y LEJARZA, «Orígenes de la descalcez franciscana»..., *op. cit.*

¹⁶ Afirma el cronista Andrés de Guadalupe que la Provincia de los Ángeles, reformada desde sus orígenes, fue madre de muchas Descalzas y muy observantes, mereciendo citarse las de la Piedad, en Portugal, y San Gabriel, en Extremadura, por ser las primeras: *Estas dos Provincias fueron las dos hijas primogénitas de la Provincia de los Angeles y las primeras que se llamaron Descalzas en la Orden*. Véase la crónica del padre GUADALUPE, *op. cit.*

¹⁷ Una buena síntesis de los orígenes de la descalcez franciscana, así como unas completas y actualizadas referencias documentales y bibliográficas, nos la ofrecen los padres Antolín Abad Pérez, y Cayetano Sánchez Fuertes, en el último número de la revista *AIA*, recientemente publicado, *op. cit.*, pp. 459-482.

¹⁸ Para encontrar una solución a la controversia que duraba cuatro lustros, León X había nombrado en 1503 una comisión cardenalicia con el encargo de preparar la minuta de una bula. La minuta imponía la unión total entre todas las reformas de la orden y sen-

sino otro tipo cualquiera de reforma encontraba en los superiores observantes¹⁹. Y es que la autonomía con que estaban naciendo los movimientos de reforma era motivo más que suficiente para poner en serio peligro la unidad jerárquica de la Orden; surgió, pues, la necesidad de buscar la unión de las diferentes familias franciscanas. La conventualidad²⁰ y la observancia se acabarán enfrentando, en última instancia, y desde posiciones yuxtapuestas, por obtener la supremacía en el gobierno y reforma de toda la Orden²¹. Ambas formas de ver y vivir el ideal franciscano tuvieron sus representantes cualificados y testigos autorizados y convivirían como una sola familia hasta el año 1517 en que el Papa

taba las bases para acabar con el conventualismo, dictando, por una parte, las normas que regularan el paso de los conventuales a las reformas unidas y decretando, por otra, la extinción del conventualismo. Este plan fue modificado, sin embargo, a última hora, después de prolongadas negociaciones con los observantes y demás reformas de una parte, y de otra con los conventuales en el sentido de dejar subsistir a estos con sus privilegios en materia de pobreza, establemente legalizados y con su jerarquía propia, subordinada a las reformas unidas, a quienes corresponderá en el futuro la dirección de la orden. La primera redacción era únicamente de unión y supresión; la segunda, siguió siendo de unión, pero no de supresión, sino de subordinación.

¹⁹ Los observantes se habían propuesto no sólo frenar el brote reformista surgido en torno a Juan de Guadalupe y sus seguidores, sino que habían decidido eliminarlo por todos los medios. Para ello recurrieron a dos estrategias diferenciadas: una, positiva, consistía en la creación de conventos de recolección dentro de la propia observancia, con el fin de proporcionar cauce legítimo y adecuado al creciente número de frailes que buscaban la reforma de la Orden, y otra negativa, la represión del movimiento utilizando para ello medios legales, e, incluso, la coacción física. En palabras de los padres Antolín Abad y Cayetano Sánchez fue un conflicto típico entre el carisma y la institución o las estructuras, pues, mientras los descalzos deseaban y buscaban la independencia respecto a los observantes, éstos sólo estaban dispuestos a concederles cierta autonomía; fue una pugna que duró siglos y que nunca se solucionó satisfactoriamente para ninguno de los grupos en liza. La táctica seguida por los observantes fue incapaz —como demostraron el tiempo y los acontecimientos posteriores— de acallar la inquietud que los años y los hechos se encargarán de legitimar. En ABAD PÉREZ y SÁNCHEZ FUERTES, *op. cit.*, pp. 470 y ss. se reproducen, en síntesis, los hechos más relevantes relacionados con las largas peleas de tipo legal que llenan decenas de páginas de la historia franciscana.

²⁰ Claustrales en España.

²¹ Véase la trayectoria del proceso unionista y la reforma del cardenal Cisneros en España en MESEGUER FERNÁNDEZ, J. (O.F.M.): «La Bula *Ite vos* (29 de mayo de 1517) y la reforma cisneriana», en *AIA*, 18 (1958), pp. 257-361. Véanse también las aportaciones de AZCONA, T. DE (O.F.M.): «Nuevos documentos sobre la reforma de la Orden franciscana en tiempo del Ministro General Egidio Delfini», en *Estudios Franciscanos*, 67 (1966), pp. 257-300.

León X, ante la obstinación de los conventuales a aceptar cualquier tipo de reforma, obligó a éstos a devolver el sello de la Orden²², decretó la separación de ambas ramas e invirtió la relación de dependencia mante-

²² Desde los primeros años del siglo XVI, los superiores generales de la Orden franciscana y el Papa manifestaron un especial empeño en dar una mayor unidad a la Orden, sumida en constantes tensiones generadas por la permanente competencia entre la conventualidad y la observancia, por una parte, y a causa de los numerosos grupos reformistas surgidos en los últimos años, por otra. Puestos de acuerdo, decidieron convocar un Capítulo que se habría de celebrar en Roma la vigilia de Pentecostés de 1506, para cuyo efecto el Papa había expedido el breve *Reformationem seraphici Ordinis*, del 5 de julio de 1505. Fray Juan de Guadalupe, como fundador de los descalzos, fue también convocado a Roma, adonde no pudo llegar pues, en el camino, enfermó gravemente y murió cerca de la Ciudad Eterna. En el Capítulo generalísimo —como es conocido el celebrado en 1506— se decidió, y así lo confirmó Julio II ese mismo año, mediante el breve *Multae et graves*, que todos los frailes *llámense como se llamaren [...] se unan y deban unir a los claustrales o a los frailes de la familia que se llaman observantes*. No todos, según parece, acataron lo dispuesto; pero sí lo hicieron los descalzos de Juan de Guadalupe, por medio de Fray Pedro de Melgar, que se apresuró a prestar obediencia al Ministro general electo. Los descalzos se sometían así a la conventualidad y ese mismo año recibían los conventos de Alconchel, San Onofre de la Lapa y Albuquerque y erigieron formalmente el de Belvís. Con estos conventos, más los que poseían en Portugal, fue erigida la Provincia del Santo Evangelio por Julio II, en virtud de un breve fechado el 17 de marzo de 1508, y Fray Pedro de Melgar fue nombrado primer provincial de la misma.

Afirma García Oro que la tensión entre la observancia y la descalcez parecía haber llegado a su fin, pero no fue así, pues el rey Fernando el Católico, instigado por los observantes, insatisfechos con las actuaciones papales, ordenó retirar las bulas concedidas por Julio II a los descalzos. La presión ejercida ante el Papa por la Corona de Castilla tuvo un efecto inmediato. Julio II cambió de opinión y expidió tres breves adversos a la causa de los descalzos. Fray Pedro de Melgar no tuvo más salida que el sometimiento, en lo que se llamó la *Concordia de Évora*, firmada en esta ciudad portuguesa en enero de 1509 por el vicario provincial de la Provincia de Santiago, abanderado de la supresión de los descalzos, por una parte, y Fray Pedro de Melgar, representante de los descalzos por otra. Algunos descalzos se sometieron totalmente a los conventuales y entregaron las casas que poseían y otros estuvieron dispuestos a ello y ceder al máximo en sus pretensiones, pues *sólo querían servir a Dios sin escándalo de nadie y bajo la obediencia del Ministro general de la claustra*, como señala el padre LEJARZA, «Orígenes de la descalcez franciscana»..., *op. cit.*, p. 123. Los cronistas nos dejan como referencia el número de unos veinte religiosos que, en Castilla, permanecieron fieles a su ideal y fieles a la Orden, a pesar de sentirse rechazados por una buena parte de ella.

En estas circunstancias es fácil pensar que los descalzos se encontraban al borde mismo de la extinción; pero no fue así, y, en los años siguientes contaron con el apoyo del nuevo Papa y con la colaboración de los propios superiores de la Orden, responsables directos de la resurrección del movimiento descalzo.

nida hasta entonces: la observancia pasaba a representar jerárquicamente a la Orden.

El año de 1517 representa un hito en la historia de la Orden franciscana porque, en esa fecha, León X convocó a los frailes a Capítulo, incluidos los descalzos de la custodia del Santo Evangelio. En dicho Capítulo, además de verificarse la ruptura de la Orden en dos familias, la conventual y la observante, el Papa decretó que *los que hasta ahora han sido vicarios son ya provinciales, y que los discretos son ya verdaderos custodios, y así mandamos se llamen en adelante según el tenor de la Regla de los frailes menores*. Como colofón, León X publicó la Bula *Ite vos in vineam meam*, expedida el 29 de mayo de 1517. En la Bula *Ite vos* del Papa León X, —llamada Bula de la Unión— se excluía a los conventuales de la elección de Ministro general, que se denominaría en adelante Ministro general de toda la Orden de frailes menores, mientras que el de los conventuales recibiría la denominación de Maestro general de los frailes conventuales. Los observantes y todos los grupos reformados quedarían integrados en la primera de las ramas. En la historia posterior de la familia observante contará y pesará mucho la influencia que ejercerá en sus dirigentes la bula, pues las disposiciones en ella contenidas marcarán la pauta que la Orden habría de seguir durante largo tiempo. Las *congregaciones* o capítulos generales intermedios (cada trienio) deberían convocarse para la elección del *comisario general* o comisario *in curia romana*, ambos de distinta familia del ministro general. Este comisario servía de enlace entre su familia, la Orden y la curia romana. En la familia del general se elegía un *procurador general* que tenía las mismas atribuciones que el comisario romano y los dos ocupaban el tercer escalón, *ex aequo*, en la jerarquía suprema de la Orden. Los antiguos vicarios provinciales y discretos se llamarían en adelante *ministros provinciales* y *custodios* respectivamente y se elegían para tres años.

Después del año de 1517, las relaciones entre conventuales y observantes debían regirse por la bula de León X *Omnipotens Deus*, de 12 de junio de dicho año, vulgarmente conocida por la bula de *Concordia*. Desde ese momento, toda una serie de normas consiguió regular el régimen jurídico, tanto entre la antigua conventualidad y la observancia, como entre las dos familias observantes de uno y otro lado de los Alpes. Pero no se pudieron por sí solas solucionar cuestiones de fondo (siempre abiertas y pendientes) en torno al ideal san franciscano de pobreza de los mejores tiempos de la Orden. Por esto, paralelamente al contorno legislativo, el aspecto reformístico y renovador de la vida franciscana adquiere durante los treinta primeros años del siglo XVI relieves especiales y matices diversos y vicisitudes de las distintas reformas en una y otra familia. Sin embargo, la bula *Ite vos* de León X, si por un lado resolvió para siempre la querrela entre conventualismo y observancia —mediante la subordinación de los conventuales a los seguidores de la observancia—, no logró, en cambio, el segundo objetivo pretendido: la uniformación de los diferentes grupos reformados. Tampoco resolvió, ni en unos ni en otros, la cuestión de la fidelidad a la regla; de aquí la inquietud interna que siguió acuciando hacia la reforma a todos. Aquella especie de mitigación legal —como define Lázaro Iriarte al documento papal— basada en los privilegios pontificios, no aquietaba a los buenos religiosos, ni aclaraba la relación de la orden a la regla. El nuevo fermento de la reforma no era sino la manifestación de la inquietud existente en toda la iglesia en los decenios que precedieron a la revolución luterana.

2. LAS PROVINCIAS DESCALZAS²³

La fundación de las provincias franciscanas descalzas se inserta en el marco más amplio de reforma de las Órdenes religiosas, que constituye una de las empresas de mayor importancia y difícil ejecución durante el período que nos ocupa. A comienzos del Quinientos, se pretendía, en sín-

²³ Para un mejor conocimiento de la evolución e historia de la *descalcez* en España, en el siglo XVI, podemos consultar: el número monográfico editado por la revista *Archivo Iberoamericano*, bajo el título *Estudios sobre san Pedro de Alcántara en el IV Centenario de su muerte (1562-1962)*, 22 (1962), números 85-86, 827 pp.; la publicación también dedicada, con carácter monográfico, al santo y que recoge las últimas contribuciones de los principales especialistas reunidos en el Congreso de Guadalupe celebrado el año 1997, *San Pedro de Alcántara, hombre universal*. Guadalupe, 1998, 718 pp.; el trabajo ya mencionado de URIBE, *Orígenes de la descalcez franciscana...*; LÓPEZ, A. (O.F.M.): «Crónicas antiguas de la descalcez franciscana en España», en *AIA*, 14 (1920), pp. 262-268; AMORÓS, L. (O.F.M.): «Estadística de los conventos y religiosos de las provincias franciscanas de España en el año 1768», en *AIA*, 16 (1956), pp. 421-444; ÁMEZ PRIETO, H. (O.F.M.): *La Provincia de San Gabriel de la descalcez franciscana extremeña*. Arganda del Rey (Madrid), 1999; ZAMORA GAMBRINA, H. (O.F.M.): «Los descalzos de San Francisco. Fundaciones extremeñas posteriores a San Pedro de Alcántara (1563-1835)», en *San Pedro de Alcántara, hombre universal, op. cit.*, pp. 223-268; COTALLO, J.L.: *Extremadura y el franciscanismo en el siglo XVI*. Cáceres, 1950; MOLES, J.B. (O.F.M.): *Memorial de la Provincia de San Gabriel*. Madrid, Ed. Cisneros, 1984, edición facsímil, por Hermenegildo Zamora, de la de Madrid, de 1592; TRUJILLO, A. DE (O.F.M.): «Satisfacción religiosa en defensa de la descalcez de N. P. S. Francisco y, en especial, de la Provincia de San Gabriel», en *AIA*, 22 (1962), pp. 385-386; PÉREZ, L. (O.F.M.): «La Provincia de San José, fundada por San Pedro de Alcántara», *AIA*, 17 (1922), pp. 145-175; «Los custodios y provinciales de la Provincia de San José», *AIA*, 21 (1924), pp. 145-202 y 289-329; ABAD PÉREZ, A. (O.F.M.): «La Provincia de San José en los años 1768-1830», en *AIA*, 44 (1984), pp. 211-239; MESEGUER FERNÁNDEZ, J. (O.F.M.): «La Provincia de San José. Los dos últimos decenios de su existencia», en *AIA*, 33 (1973), pp. 501-558; BARRADO MANZANO, A. (O.F.M.): «San Pedro de Alcántara en las provincias de San Gabriel, la Arrávida y San José», *AIA*, 22 (1962), pp. 423-561 y «Constituciones de la provincia de San Gabriel (1580)», *AIA*, 27 (1967), pp. 135-153; NÚÑEZ, L. (O.F.M.): «Libro de antigüedades de la provincia de San José», *AIA*, 9 (1918), pp. 415-457; *AIA*, 10 (1918), pp. 94-120 y «Adiciones y notas al libro de antigüedades de la provincia de San José», *AIA*, 10 (1918), pp. 407-437; 11 (1919), pp. 314-370; 19 (1923), pp. 305-340; 20 (1923), pp. 38-66 y 177-194; FAUS, E. (O.F.M.): «Serie de los custodios y ministros provinciales de la provincia descalza de San Juan Bautista en el reino de Valencia», *AIA*, 14 (1920), pp. 273-284; AGULLÓ PASCUAL, B. (O.F.M.): «Libro de los inventarios de la Provincia descalza de San Juan Bautista de Valencia. 1651, por Fr. Felipe Ferriol», en *AIA*, 56 (1996), pp. 3-52; GARCÍA Y GARCÍA, A. (O.F.M.): «Un libro oficial de la provincia de San Pablo,

tesis, reducir la influencia monástica al ámbito del espíritu, y el concepto de Observancia, unido al de la reforma y el rigor, había servido para conseguirlo; además, en el caso de la Orden franciscana, existía —desde sus orígenes— una corriente observante, de la que se hubiera podido esperar la reforma de toda la Orden. Pero las tensiones y luchas mantenidas, desde entonces, con los conventuales, habían acabado por institucionalizar la Observancia como una rama de la fundación primitiva, necesitada, a su vez, de reforma. Lo que en este momento la distinguía de los conventuales era su jerarquía propia y sus peculiares constituciones.

En este contexto se produce, pues, un movimiento religioso dentro de la Orden franciscana que se desarrollará de manera incontenible en tierras de Extremadura²⁴. El momento era especialmente inoportuno, tal como sugiere Barrado y Manzano²⁵ porque tanto conventuales como obser-

en los siglos XVI-XVIII», *AIA*, 30 (1970), pp. 379-387 y MESEGUER FERNÁNDEZ, J. (O.F.M.): «Memorial de la provincia de San Pablo, 1594-1622 y misioneros a Indias y Filipinas», *AIA*, 32 (1972), pp. 409-419 y 33 (1973), pp. 3-18; PÉREZ, L. (O.F.M.): «La Provincia de San Pablo. Su erección, conventos y provinciales que ha tenido desde su fundación hasta el año de 1835», en *AIA*, 9 (1918), pp. 328-340; CHACÓN CABELLO, E. (O.F.M.): «El franciscanismo andaluz: extensión e irradiación», en *El franciscanismo en Andalucía. Conferencias del I Curso de Verano sobre el franciscanismo en Andalucía (Priego de Córdoba, 7 al 12 de agosto de 1995)*. Córdoba, 1997, I, pp. 21-28; ABAD PÉREZ, A. (O.F.M.): «La Provincia descalza de San Pedro de Alcántara: Galería de retratos», en *El franciscanismo en Andalucía, op. cit.*, III, pp. 273-291; CHACÓN CABELLO, E. (O.F.M.): «Crónicas y fuentes documentales para el estudio de la provincia franciscana descalza de San Pedro de Alcántara», y «La Provincia de San Pedro de Alcántara. Introducción, fuentes y conventos», en *El franciscanismo en Andalucía, op. cit.*, III, pp. 321-348; CORTÉS PEÑA, A.L.: «Los franciscanos andaluces en la segunda mitad del siglo XVIII», en *El franciscanismo en Andalucía, op. cit.*, III, pp. 311-319; L. PÉREZ, (O.F.M.): «La Provincia de la Inmaculada Concepción de los descalzos de Castilla la Nueva», en *AIA*, 15 (1921), pp. 152-165. Véase asimismo MADRID, F. DE (O.F.M.): *Bullarium Fratrum Ordinis Minorum sancti Francisci strictioris Observantiae Discalceatorum simulque Sacrarum Congregationum decisiones spectantes ad Discalceatos. Ab Alexandro VI hispano. Pontificie Maximo usque ad S.D.N. Benedictum XIV hodie feliciter regnantem*. Roma-Madrid. 1744-1749, 5 tomos, Archivo Franciscano Ibero Oriental (en adelante AFIO), 14/3-7.

²⁴ Véase TRINIDAD, J. DE (O.F.M.): «Del estado que tenía la religión de los menores de Nuestro Padre San Francisco, quando comenzó a fundarse la Provincia de San Gabriel», en *Chronica de la Provincia de San Gabriel de frailes descalços de la Apostólica Orden de los Menores y de la Regular Observancia de Nuestro Seráfico Padre San Francisco*. Sevilla Impr. Juan de Osuna. 1652. AFIO, K 5/7, Lib. I, cap. I, fols. 2-7.

²⁵ BARRADO Y MANZANO, A. (O.F.M.): «San Pedro de Alcántara en las Provincias de San Gabriel, la Arrábida...», *op. cit.*, p. 424.

vantes estaban entonces intentando dar la sensación ante el Papado, autoridades eclesiásticas y civiles, y ante la opinión pública, de coherencia y fidelidad con un género de vida largo y bien legislado, sobre la base de la fidelidad a la regla y al espíritu franciscano.

Apenas consolidada la Custodia de Extremadura (1515), sometida a los conventuales, se produjo el movimiento que condujo a la Bula *Ite vos*, de 1517. Muy pronto se manifestó el deseo de ambas partes de llegar a obtener la separación, así como de conseguir la transformación de la Custodia en Provincia independiente, la cual quedó constituida el 22 de julio de 1519 y ratificada su erección en la Congregación general de Burdeos²⁶, con el nombre de **Provincia de San Gabriel**²⁷. Su territorio geográfico llegó a extenderse, en el momento de mayor dinamismo, desde el sur de las provincias de Salamanca, Ávila, y suroeste de Toledo hasta el sur de Andalucía; un territorio enorme, poblado de numerosos conventos cuya vida interior fue difícil de vigilar y animar por parte de los padres provinciales, teniendo en cuenta que éstos debían visitar una vez al año todos los conventos y hacían sus viajes a pie, en circunstancias sociales y topográficas difíciles, sobre todo en determinadas épocas del año.

La Provincia de San Gabriel²⁸ no figuró desde el principio, por voluntad propia y respeto a la disciplina regular, como provincia *descalza*

²⁶ TRINIDAD, «Del fin y motivo que excitó el ánimo del siervo de Dios, Fray Juan de Guadalupe, para fundar la Provincia de San Gabriel y De la erección de nuestra Custodia en Provincia, elección del primer Ministro Provincial y fundación de los conventos de Badajoz y Plasencia», en *Crónica de la Provincia de San Gabriel...* AFIO, K 5/7, Lib. I, cap. III, f.ºs. 15-19 y Lib. II, cap. I, f.ºs. 181-191.

²⁷ ABAD PÉREZ y SÁNCHEZ FUERTES nos ofrecen un detallado análisis sobre la implantación y expansión de la descalcez por provincias, así como una completa y actualizada bibliografía de las mismas, *op. cit.*, pp. 512-749.

²⁸ Las principales crónicas sobre la historia de la Provincia de San Gabriel son las de los Padres MOLES, J. B. (O.F.M.): *Memorial de la Provincia de San Gabriel, de la Orden de los Menores de observancia*. Madrid. Impr. Pedro Madrigal. 1592, en Biblioteca Nacional de Madrid (en adelante BNM), R. 25632; TRINIDAD, J. DE (O.F.M.): *Crónica de la Provincia de San Gabriel de frailes descalços...*, *op. cit.*; SAN FRANCISCO MEMBRIO, A. DE (O.F.M.): *Crónica de la Provincia de San Gabriel de franciscanos descalzos*. Salamanca. Impr. de la Cofradía de la Santa Cruz. 1753, AFIO F 5/6 y Fr. D. DÁVILA: *Historia de la Provincia de San Gabriel, de religiosos descalzos de San Francisco* (esta crónica manuscrita se cita en GARCÍA Y PÉREZ, P.: *Indicador de Varias Crónicas religiosas y militares en España*. Madrid. 1899, y se especifica que se conservaba en el Archivo de la misma Provincia); además en el *Indicador* se informa que sobre esta provincia se

en su manifestación externa y oficial²⁹; sin embargo, hoy día, está generalmente aceptado que, junto con la Provincia de la Piedad, en Portugal, fue hereditaria de aquel primer impulso a la más estricta observancia que iniciaron Fray Juan de Guadalupe y Fray Pedro de Melgar con sus discípulos y seguidores³⁰. Los Estatutos que rigieron la vida observante y particularmente austera de esta provincia, redactados por Fray Juan de Guadalupe, —las *Ordenaciones* provinciales del Santo Evangelio de 1501, originarias de la descalcez—, pregonan un estilo que, en cada asamblea capitular, era revisado para alcanzar la perfección de vida espiritual. Destacamos sus características peculiares de santa pobreza y austeridad en el vestido y la descalcez³¹.

redactó una crónica de la que se ignora si llegó a imprimirse, CETINA, P. DE: *Historia de la Provincia de San Gabriel de franciscanos descalzos*. Para los últimos años del siglo XVI se conoce una crónica también manuscrita, la de Fr. Marcos de GATA: *Memorial de la Provincia de San Gabriel de religiosos franciscanos descalzos y de los sucesos dignos de memoria que han pasado en ella desde 1592 hasta 1639*.

²⁹ TRINIDAD, «De lo que significa y denota el nombre y apellido de frailes descalços en nuestra seráfica religión de los menores», en *Crónica de la Provincia de San Gabriel...*, AFIO, K 5/7, Lib. I, cap. II, f.ºs. 7-14.

³⁰ Véase BARRADO MANZANO, A.: «Algunas actas capitulares de la Provincia de San Gabriel al principio del siglo XVII (años 1601-1608)», en *AIA*, 20 (1960), pp. 339-382 y «Nuevas actas capitulares de la Provincia descalza de San Gabriel (años 1621-1641)», *AIA*, 21 (1961), pp. 373-398.

³¹ El Padre Francisco de los Ángeles Quiñones, Comisario general de la familia franciscana (1521-1523) y Ministro general de la Orden, que presidió la Congregación general de la Provincia de San Gabriel en San Francisco de Belvis (1523) anotó en su Registro general de la Orden respecto de las *Ordenaciones* de San Gabriel:

[...] en esta Congregación y Provincia no ordené cosa alguna, porque los Estatutos de la misma Provincia son muy reformados y están muy bien dispuestos: todos los vi y vistos los confirmé y mandé que a la letra se guardasen;

citado en BARRADO MANZANO: «Constituciones de la Provincia de San Gabriel (1580)», en *AIA*, 27 (1967), pp. 135-153. El Padre Barrado, perfecto conocedor del régimen jurídico de la Provincia de San Gabriel, se ha ocupado en diversas ocasiones del tema, en sus publicaciones en la revista franciscana *Archivo Iberoamericano*. Además de las referencias bibliográficas insertas en la nota anterior, es preciso destacar el trabajo que elaboró con motivo de la conmemoración del IV Centenario de la muerte del fundador, en cuyo Apéndice se transcriben las tres *Ordenaciones* siguientes: las originarias de la descalcez en 1501, redactadas por Fray Juan de Guadalupe; las de 1540, hechas y promulgadas por San Pedro de Alcántara, siendo Ministro provincial de San Gabriel, y las primitivas de la Provincia de San José, establecidas por su fundador cuando era Comisario general de los conventuales reformados, en 1561. Véase BARRADO MANZANO,

No obstante, estos ideales no cuajaron fácilmente en Extremadura. Surgieron incertidumbres sobre el rumbo que debía seguir la reforma y hubo inconstancia en la prosecución de los esfuerzos iniciales. En este horizonte incierto aparece la figura de San Pedro de Alcántara. Dentro de la institución de la Observancia, San Pedro ensayará sus proyectos y, fruto de este clima religioso, brotaron los *Estatutos* provinciales de 1540, promulgados en el Capítulo intermedio de Plasencia de ese mismo año³². Como consecuencia de la incorporación de la Provincia de San José a la gran familia de los observantes, en 1561, —a la que más tarde nos referiremos— se vino a complicar un tanto la vida tranquila y bien reformada de la Provincia de San Gabriel. Además de las ya reseñadas pobreza en los edificios, vestidos y comida, y austeridad en la descalcez, queremos destacar, como características del nuevo estilo de vida regular, una estricta distribución de las horas de oración, oficio divino y otras preces y las disciplinas y ayunos, que se guardarán rigurosamente. Emanadas de esta coherencia y en consonancia con la evolución lineal de la descalcez de San Gabriel, surgen las *Constituciones* de 1580, divididas en cuatro capítulos, ordenados y dispuestos conforme a las Constituciones Generales de Barcelona de 1451³³.

«San Pedro de Alcántara en las Provincias de San Gabriel, la Arrábida...», *op. cit.*, pp. 423-561.

³² MOLES, *op. cit.*, fol. 241; escribe: *tuvo Capítulo intermedio en San Miguel de Plasencia la dominica 3.^a después de la Resurrección del año de 1540 y allí se reformó y concertó de nuevo los estatutos de la provincia*. Estas Ordenaciones fueron publicadas por BARRADO MANZANO: *San Pedro de Alcántara...*, *op. cit.*, p. 424. En ellas se contiene la Ordenación del oficio divino, la distribución de las horas canónicas, la recitación del oficio de Nuestra Señora y el de difuntos, señalando los días para los salmos penitenciales y el *Canticum graduum*. También se establece la celebración de la Misa de la Virgen María, con conmemoración de los ángeles y de N. P. S. Francisco, los sábados que no fueren de rito doble o fiestas de guardar. Asimismo, se dispone y detalla los días en que había que tomar disciplina, con las preces y oraciones que se indican; el tiempo que había que emplear en la meditación (cuándo, dónde y cómo); la guarda del silencio (papal y evangélico); la libertad de confesarse y el capítulo de culpas. No se olvidan los sufragios por los religiosos difuntos, el número de misas y oraciones que correspondían a cada uno; para terminar con las normas de pobreza en la comida y bebida, en la descalcez y en el vestido.

³³ BARRADO MANZANO, «Constituciones de la Provincia de San Gabriel (1580)», *op. cit.*, Los cronistas de la Orden, Padres Moles y Trinidad, no citan estas Constituciones de 1580 y sólo mencionan los Estatutos de 1584 que fueron redactados después de la revisión de las Constituciones Generales de Barcelona, hecha en Barcelona en 1583. En opinión del Padre Arcángel Barrado esta omisión es fácilmente admisible y justificada por

De mediados del siglo XVI data la constitución de la Custodia de San José a la que pronto se incorporaría Fray Pedro de Alcántara, como sucesor de otro de los grandes fundadores de la descalcez en el reino de Castilla, Fray Juan Pascual, muerto en 1554³⁴. Fray Pedro consiguió del Papa Julio III un breve pontificio, en virtud del cual se le concedía licencia para hacer vida eremítica con un compañero bajo la obediencia de los conventuales. El 18 de abril de 1559, recibió el nombramiento de Comisario general de los conventuales reformados y, mediante un decreto pontificio, erigió la Custodia de San José, formada por cinco conventos: los de Pedroso de Acim, San Isidro de Lorianana, en Extremadura, y los de San Francisco de Bayona, San Simón de la Isla de Redondela y San Antonio de Vigo. La erección de la Custodia fue aprobada por Paulo IV, por medio de su breve *Cum a Nobis* (1559).

En 1561, la Custodia se convierte en **Provincia de San José**³⁵ y, en el Capítulo de ese mismo año, se aprobaron las *Constituciones* por las

la proximidad y prevalencia de las Constituciones Generales de Barcelona, revisadas en 1583. Véase además CASTRO Y CASTRO, M. DE (O.F.M.): «Estudio bibliográfico de las Constituciones franciscanas, generales y provinciales», *AIA*, 24 (1964), pp. 241-340.

³⁴ El primer documento oficial en que se hace mención a la Custodia de San José, es una patente del p. Julio Magnano, Maestro general de los padres conventuales, dada en Roma el 18 de abril de 1559, que concede a San Pedro de Alcántara autoridad para fundar conventos no sólo en España, sino también fuera de ella. La erección de esta custodia fue aprobada por Paulo IV, por medio de su Breve *Cum a Nobis Petitur*, de 8 de mayo de 1559. Véase PÉREZ, *La Provincia de San José...*, *op. cit.*, 145-175.

³⁵ SANTA MARÍA, J. DE (O.F.M.): «De cómo esta Custodia se aumentó en mayor número de conventos y se hizo Provincia» en *Crónica de la Provincia de San Joseph de los Descalços de la Orden de los Menores de Nuestro Seraphico Padre San Francisco y de las Provincias y Custodias Descalças que della han salido y son sus hijas*. Madrid, Imprenta Real. MDCXV. AFIO, F 4/16-17R; primera parte, lib. I, cap. IX, fols. 50-57. Además de la crónica del padre Juan de Santa María, para la reconstrucción de la historia de esta provincia, debemos consultar: VICENTE MADRID, A. DE (O.F.M.): *Crónica de la santa Provincia de San José de franciscos descalzos en Castilla la Nueva. Primera parte*. Madrid, Impr. Vda. de Manuel Fernández, 1768; ALCALÁ, M. DE (O.F.M.): *Crónica de la Provincia de San José. Vida portentosa del penitente admirable y contemplativo altísimo San Pedro de Alcántara*. Madrid, Impr. Manuel Fernández, 1736, AFIO, F 4/15 y BNM 2/35217; *Primera parte de la instrucción y doctrina con que se han de criar los religiosos de las provincias descalzas de San Joseph y San Pablo, de la regular observancia de los menores. Añadióse al cabo regla y modo de dar el hábito y la profesión a los novicios*. Madrid, Impr. de Pedro Madrigal, 1595; *Tratado de las ceremonias... que se deben guardar conforme al misal romano... Añadiéronse al cabo las ceremonias de Semana Santa... Copilado para el uso de los religiosos de las*

que en adelante debía gobernarse. Desde el mismo momento de su erección, la Custodia de San José se extendió hacia el Levante español, pero, más tarde, su dinamismo alcanzará amplias zonas de ambas Castillas, en cuyos territorios surgirán dos provincias más, la de San Pablo, en Castilla la Vieja, y la de la Inmaculada Concepción, en los actuales territorios pertenecientes a las provincias de Guadalajara y Cuenca y una parte de Toledo, a las que nos referiremos más adelante³⁶. En la Provincia de San José, San Pedro realizará completamente su ideal de perfección y de vida franciscana pobre y penitente, de oración y de apostolado. Las inquietudes y afanes de rigurosa observancia las había manifestado el santo en la seráfica provincia de San Gabriel, y en la colaboración que prestó a la provincia portuguesa de la Arrábida, pero sólo logró cristalizar su ideal completo de pobreza y penitencia, vida activa y contemplativa intensa con su labor al frente de los conventuales reformados de España y con la fundación de la provincia de San José, paradigma de la Descalcez en suelo español. No fue, sin embargo, reformador de la provincia sino tenaz continuador de un género de vida, aprendido en la provincia de San Gabriel, que, ahora, en tierras castellanas, difundirá en servicio del ideal franciscano³⁷.

En efecto, San José representa desde sus comienzos la forma de vida *descalzo-alcantarina*, según la cual los monjes responden al mundo que les rodea con una actitud que es la propia del retiro, de la pobreza³⁸ y de la caridad en obras y palabras, pero también del estudio y la oración. Desde sus comienzos, el convento de San José de Toledo se convirtió en

provincias de los descalzos de San José y San Pablo. Madrid, Impr. Vda. de Pedro Madrigal, 1595 e *Instrucción y doctrina de novicios con la qual se han de criar los menores religiosos de esta provincia de San Joseph, de los descalzos de la regular observancia de los menores. Añadióse al fin la forma de dar el hábito y la profesión a los novicios*. Madrid, Impr. Bernardo de Villadiego, 1670.

³⁶ En 1668, la Provincia de San José fundará en Italia la Ambrosiana, en Florencia, e infundirá el espíritu alcantarino en el convento de Santa Lucía del Monte, en Nápoles.

³⁷ SANTA MARÍA, «De la estrecha pobreza que guardó el Santo Fray Pedro y aconsejaba a otros que guardasen», en *Crónica de la Provincia de San Joseph...* AFIO, F 4/17R, Lib. I, cap. XVII, fols. 93-97.

³⁸ En la fundación del convento de San José de Toledo, el fundador, doctor Francisco de Herrera, deja dispuesto en su testamento que se den en concepto de limosna, por una vez, al convento cuarenta ducados, que se entregarían al fallecimiento del testador a Francisco de la Rocha, síndico del convento para que con ellos *socorra las necesidades del limosnero del dicho convento de provisión de pescado y aceite y no se gaste en cosa alguna*. Archivo Histórico Nacional. *Clero*. Libro 15. 919, f.º 15.

centro de estudios y de formación de Arte, Filosofía y Teología para todos los frailes descalzos de la provincia. Así pues, por coherencia con el estilo de vida austero de la descalcez y, encauzada por San Pedro de Alcántara, la Provincia quedaba incorporada, en 1563, a la Observancia³⁹. Los descalzos, se obligaban al cumplimiento de las Constituciones Generales de la Orden, excepto en lo que se refería a sus rigurosos Estatutos particulares, puesto que el pontífice Pío IV les permitirá conservar sus propios estatutos⁴⁰, su modo de vestir y realizar los ejercicios de penitencia y rigor que les caracterizaban⁴¹. Sin embargo, las *Ordenaciones* dadas por San Pedro de Alcántara se fueron adaptando a las circunstancias y en el Capí-

³⁹ En efecto, al poco de erigirse la Provincia de San José, bajo la autoridad de los conventuales reformados, se empezó a tratar de su incorporación a la Observancia. Para estas fechas ya había muerto San Pedro de Alcántara, quien, tras larga enfermedad, murió en Arenas de San Pedro (Ávila), el 18 de octubre de 1562. Era natural que los superiores de San José miraran con cierto recelo el empeño manifestado por los observantes, sin atreverse a desligarse totalmente de los claustrales, ya que con ellos habían comenzado la marcha progresiva de su género de vida. Lo cierto es que, por la Bula de Pío IV *In suprema militantis Ecclesiae specula*, del 25 de febrero de 1563 (recogida por MADRID, *Bullarium... discalceatorum, op. cit.*, tomo I, pp. 185-1888 y WADDINGO, *Annales Minorum...*, año 1563, n.º 21), se aprueba y ratifica la separación de los conventuales y la unión con los observantes de la provincia descalza de San José. SANTA MARÍA, «De cómo y quando se dio la obediencia al Ministro General de la Observancia y de algunas cosas deste tiempo», en *Crónica de la Provincia de San Joseph...*, *op. cit.*, AFIO, F 4/17R, Lib. I, cap. X, fols. 57-61. La provincia tiene sus orígenes remotos en la custodia de San Simón de Galicia (1517-1583), creada por Fray Juan Pascual y su génesis próxima en la custodia de San José, establecida después de la muerte de Fray Juan Pascual. Sobre estas cuestiones puede consultarse BARRADO MANZANO, *San Pedro de Alcántara...*, *op. cit.*, p. 496 y ss.

⁴⁰ URIBE, «Espiritualidad de la descalcez franciscana», *op. cit.*, pp. 139-160, analiza las primeras disposiciones descalzas y sus similitudes con las de los villacrecianos, en cuya dependencia encarnan el mismo espíritu y realizan el mismo ideal de perfección, bajo idénticos módulos externos. La descalcez, no obstante, no formaba cuerpo sujeto a un prelado especial, ni estaba regida por leyes propias. Sin embargo, a falta de un *corpus* legal completo, las leyes *pro discalceatis*, emanadas de la Santa Sede y de los Capítulos Generales, y la existencia de un *procurador general*, concedido a los descalzos, darán unidad a la reforma alcantarina. Los *descalzos* españoles se equiparan a los *recoletos* belgas y franceses, a los *reformados* italianos y de otras naciones. Todos compondrán la más estrecha observancia y apenas les distingue nada más que el nombre y los países en que desarrollarán su misión evangelizadora.

⁴¹ SANTA MARÍA, «De los ejercicios de penitencia, rigor y aspereza, que desde sus principios se han guardado en esta provincia», en *Crónica de la Provincia de San Joseph...*, AFIO, F 4/17R, Lib. II, cap. II, fols. 249-288.

tulo de 5 de agosto de 1595 se decidió encomendar la tarea de una nueva edición de las primitivas al Padre Juan de Santa María⁴², quien las presentó al Capítulo de 9 de mayo de 1598, en que fue elegido, por segunda vez, Ministro provincial⁴³.

La Provincia de San José⁴⁴ contribuyó en gran medida a la evangelización de América y, especialmente, de Extremo Oriente, adonde envió, desde el año de 1577 hasta el de 1865, unos 452 misioneros, que se incorporaron a la Provincia de San Gregorio Magno de Filipinas y, desde allí, extendieron su labor evangelizadora a diferentes países de Asia. San José fue dividida en tres Custodias: la de Extremadura, la de Galicia —denominada de San Simón y San Judas— y la de San Juan Bautista. Respecto de esta última diremos que, en 1562, se vio la conveniencia de separar de la Provincia de San José, algunos conventos situados en el reino de Valencia; esto no representaba ninguna modificación en el estricto estilo de vida de los franciscanos descalzos de Castilla, por el contrario, la Custodia de San Juan Bautista se instituyó con religiosos venidos de las provincias más reformadas de la Orden, movidos, pues, de un mismo espíritu divino⁴⁵. En realidad, esta separación fue debida a la iniciativa de los

⁴² Véase su biografía en PÉREZ, «Los custodios y provinciales de la Provincia de San José», *Ala*, 21 (1924), pp. 171 y ss. y el estudio historiográfico que, sobre su crónica, ha realizado PÉREZ BALTASAR, M.^a D.: «La crónica franciscana en tiempos de Felipe II. Juan de Santa María y la crónica sobre la Provincia de San José», *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía*. T. III, *Vida y cultura*. Actas, Madrid, 2000, pp. 299-319.

⁴³ Por el Padre Lorenzo Pérez sabemos que estas Ordenaciones fueron publicadas en 1597, pero no se ha encontrado ningún ejemplar de la edición de ese año; PÉREZ, «Los custodios y provinciales...», *op. cit.*, p. 182.

⁴⁴ En 1562, la Provincia constaba de los siguientes conventos: San Isidro de Loriana (Badajoz), la Purísima Concepción de El Pedroso (Cáceres), San Juan Bautista de la Viciosa (Cáceres), el Rosario de Oropesa (Toledo), San Andrés del Monte (Ávila), Santa María Magdalena de Aldea del Palo (Zamora), San Miguel de la Ribera (Zamora), Nuestra Señora de Cardillejo (Ávila), San Antonio del Barco de Valedorras (Orense), San Simón y San Judas de Redondela (Pontevedra), San Francisco de Vigo (Pontevedra), Santi Spiritus (Pontevedra), San Francisco de Bayona (Pontevedra), San José de Elche (Alicante), Nuestra Señora de Loreto, en Monforte del Cid (Alicante) y Apóstol Santiago de Aspe (Alicante). Ese mismo año se fundaron otros dos más: Santa María de los Ángeles de Cadalso de los Vidrios (Madrid) y Sollana (Valencia); en ABAD PÉREZ y SÁNCHEZ FUERTES, *op. cit.*, p. 482.

⁴⁵ La separación de la Custodia de San Juan Bautista, en el reino de Valencia, fue decidida en el Capítulo provincial que la Provincia de San José celebró en el convento de Nuestra Señora de los Ángeles, en Cadalso, bajo la presidencia del entonces Comisario

observantes, que no veían con buenos ojos la extensión de la descalcez. Creían que este mecanismo era un medio de restar conventos a la reforma, incorporándolos al espíritu de la observancia, y la mejor manera de debilitar a la Provincia de San José. Se produjeron diversas reacciones a favor y en contra del proceso de segregación, pero lo cierto es que, al final, el Capítulo celebrado ese mismo año se decidió por la separación y su conversión en Custodia independiente⁴⁶.

Fray Pedro de Alcántara moría poco después, el 19 de octubre de 1562, pero su obra siguió creciendo a un ritmo imparable, a pesar de las interferencias internas provenientes de algunos miembros de la observancia que consideraban la nueva reforma un esfuerzo innecesario, carente de credibilidad y perjudicial para la unidad de la Orden, y que hicieron serios esfuerzos para neutralizar a los descalzos⁴⁷.

Hasta tal punto llegó la oposición que manifestaron los Ministros Provinciales a que la reforma alcantarina se extendiese por territorios de su jurisdicción, que el caso fue elevado a trámite hasta el Consejo Real y a la persona del propio Felipe II⁴⁸. Este hecho refleja una situación más pro-

General, Fray Francisco de Guzmán, en el año 1566, bajo el pontificado de Pío IV. Por entonces, la custodia tenía ya seis conventos y proseguían las fundaciones. El cronista señala sobre el particular:

[...] y porque estos conventos estaban tan distantes del cuerpo de la Provincia, pareció conveniente hazer e instituir en aquel Reyno otra nueva custodia, con título del glorioso San Juan Bautista;

SANTA MARÍA, «De cómo se instituyó la Custodia de San Juan Bautista en el Reyno de Valencia y se fundaron algunos conventos», en *Crónica de la Provincia de San Joseph...* AFIO, K 4/17R, Lib. I, cap. XI, fos. 61-67.

⁴⁶ *Ibidem*, Lib. I, cap. XLI, f.ºs 223-225. Posteriormente, los superiores generales de la Orden pretendieron en vano agregar los conventos de San Juan Bautista a la Provincia observante de Cartagena.

⁴⁷ CASTRO Y CASTRO, M. DE (O.F.M.): «Supresión de los franciscanos conventuales en la España de Felipe II», *AIA*, 42 (1982), volumen extraordinario en *Homenaje a San Francisco de Asís, en el VIII Centenario de su nacimiento, 1182-1982*, pp. 245-251, 256-257.

⁴⁸ SANTA MARÍA, «De algunas persecuciones con que el demonio fatigó esta provincia en sus principios y como de todas la libró Nuestro Señor», en *Chronica de la Provincia de San Joseph...* AFIO, K 4/17R, Lib. II, cap. V, f.ºs 299-306. El Padre Lorenzo Pérez nos resume los acontecimientos mencionados con las siguientes palabras:

[...] apelaron al reprobable recurso de desacreditarlos ante el Consejo de Su Majestad y ante el mismo Rey, a quien presentaron sus memoriales, proponiéndole que para la quietud y la paz de la Orden, evitar escándalos

funda, la de la oposición, que en los años sesenta del siglo XVI se manifiesta, con toda rotundidad, entre la rama observante y la descalza de la Orden franciscana. En efecto, como hemos señalado en páginas precedentes, en sus orígenes la Observancia y la Descalcez marcan una línea auténticamente paralela, al perseguir ambas el retorno al ideal primitivo de San Francisco. Pero, desde la época de Fray Juan de Guadalupe, en la que el reformador había sido autorizado a imponer a sus seguidores una *observantia strictissima*, los descalzos sufrieron la persecución de sus hermanos observantes, quienes pretendían reducirlos a su obediencia. Al aparecer en escena San Pedro de Alcántara, los descalzos consiguieron imponerse y alcanzar una gran extensión en España⁴⁹. De nada sirvió el decreto de Pío V, en 1568, renovando la disposición de León X sobre la supresión de denominaciones y usos particulares dentro de la Observancia⁵⁰, pues

y otros mayores inconvenientes, importaba mucho que aquella Provincia, con sus Custodias [...] mandase Su Majestad extinguirla y reducir sus conventos y frailes a los Prelados y Provincias en cuyos distritos estaban, y para inclinar más a Su Majestad a su completa extinción le insinuaron la conveniencia de que los religiosos que quisieran observar una vida más austera de la que se guardaba en el común de los conventos, sin necesidad de permitir aquellas novedades y aquellas divisiones tan perjudiciales a la unidad de la Orden, podrían recogerse en las casas de recolección, que existían en todas las provincias.

Véase PÉREZ, «La Provincia de San José fundada por San Pedro»..., *op. cit.*, pp. 166-171.

⁴⁹ La Custodia de Extremadura, Provincia de San Gabriel, en 1519, dio origen a la de San Diego, en Andalucía, fundada en 1620 y a la Custodia de México, en el Virreinato de la Nueva España, que se hizo observante. La Provincia de San José, además de los conventos en tierras castellanas, tenía en los territorios italianos la Ambrosiana, y de ella procedieron la Provincia de San Juan Bautista, en el reino de Valencia (1577), de la que surgió la de San Pedro de Alcántara (1661) y la Custodia de San Pascual (1774). La provincia de San Pedro de Alcántara, por su parte, con jurisdicción en el sudeste español, originó la Provincia napolitana del mismo nombre, erigida definitivamente, en 1702 y de la que nació la lisiense de San Pascual.

⁵⁰ Las primeras disposiciones contenidas en el Breve pontificio *Cuperemus quam maxime*, de 1566, decretaban la extinción de los conventuales franciscanos españoles y su reducción a la Observancia y anunciaban la inmediata promulgación de unas normas para reformar a las órdenes sin familia observante. No se deseaba ningún tipo de vida al margen de lo dispuesto en los decretos pontificios pero el mantenimiento de los modos de vida de los descalzos venía a significar una posibilidad de discordia y nuevas rupturas en el futuro. Véase SANAHUJA, P. (O.F.M.): *Historia de la Seráfica Provincia de Cataluña*. Barcelona, Ed. Seráfica, 1959 y CASTRO Y CASTRO, M. DE (O.F.M.): «Supresión de los franciscanos conventuales...», *op. cit.*, pp. 187-265. Tras la publica-

un breve de Gregorio XIII, de 1578, prohibía al Ministro general intervenir en los asuntos internos de la Provincia de San José y daba libertad a los observantes para pasar a los descalzos⁵¹.

Gracias a la tranquilidad que trajeron estos decretos a la vida religiosa de los descalzos españoles, la Custodia de San Juan Bautista pudo extenderse por el reino de Valencia, hasta que, en 1577, cuando contaba ya con ciento veinte religiosos y trece conventos⁵², fue erigida en **Provincia de San Juan Bautista**⁵³, por decreto del Presidente del capítulo

ción de este Breve, la Custodia de San Juan Bautista, que, en 1570, había de celebrar su primer Capítulo, quedaba desamparada casi por completo, al perder la protección de su provincia-madre y a merced de una lucha sorda, pero implacable entre los observantes y los descalzos. Sin embargo, el espíritu que guía el decreto de 1568 no fue nunca el de acabar con la descalcez, que, para entonces, ya estaba tan arraigada en suelo peninsular. Afortunadamente la intervención real se inclinó por la supervivencia de los descalzos y el Pontífice rectificó con otro Breve, expedido cinco días después del anterior decreto, su conducta. La permanencia de la Custodia de San Juan Bautista quedó asegurada al tomarla bajo su protección el Padre Pedro de Jerez, Ministro Provincial de San José, tal como consta en SANTA MARÍA, *Crónica de la Provincia de San Joseph...*, op. cit., Lib. II, cap. X, f.º 327.

⁵¹ Las Provincias filiales, lo mismo que las de la Arrábida, la Piedad y San Gabriel, siguieron el ejemplo de la de San José; más aún, llegaron a obtener un Vicario general propio y el derecho a celebrar Capítulos generales. Pero —como hemos señalado más arriba—, el breve pontificio que otorgaba tales exenciones quedó sin efecto, por el parecer contrario de la mayoría de los descalzos en el Capítulo de 1604 y se contentaron con tener un Procurador general en Roma y otro en Madrid. En 1621, lograban de Gregorio XV el nombramiento de un *Vicario general*, casi independiente, asistido por un *Definitorio* y el derecho a reunirse en capítulo; pero Urbano VIII anuló, en 1624, todo lo hecho por su antecesor, si bien este mismo Papa, en 1642, uniformó todas las provincias descalzas, dándoles constituciones propias y eximiéndolas de la guarda de las constituciones comunes de la Orden; las sustrajo además a la autoridad del *Comisario general* ultramontano, sometiéndolas solamente al *Ministro general*. Sin embargo, y no obstante la primacía ejercida por la Provincia de San José, nunca se logró dar unidad a la exuberante gama de provincias descalzas, que siguieron propagándose por España, Portugal, Indias Occidentales y Orientales e Italia.

⁵² Los conventos que constituyeron la provincia fueron los de Valencia, Elche, Játiva, Villena, Almansa, Lorito, Yecla, Sollana, Jumilla, Ayora, Castalla, Almenara y Liria.

⁵³ Las crónicas más notables sobre esta provincia nos las ofrecen los siguientes autores: PANES, A. (O.F.M.): *Crónica de la Provincia de San Juan Bautista de religiosos menores, de la regular observancia de N. S. P. S. Francisco*. Valencia, por Jerónimo Villagrana, 1655, 2 vols, AFIO F 5/1-2 y BNM R/18708; VELÁZQUEZ, F. (O.F.M.): *Doctrina para la educación y crianza de los novicios y nuevos profesos que toman el hábito de la santa Provincia de San Juan Bautista de frailes menores descalzos de la regular obser-*

celebrado en el convento de San Juan de la Ribera, el 1 de agosto del mismo año⁵⁴. Llegó a ser, desde el punto de vista geográfico, una de las provincias descalzas más grandes de España pues su territorio se extendía desde Castellón a Granada; esta circunstancia explica también lo inevitable de su desmembración en dos o más unidades. Los religiosos de Andalucía se mostraron favorables desde el principio a una separación, pero no ocurrió lo mismo con los valencianos y murcianos, quienes se opusieron tenazmente a la división de la provincia. En resumen, la Provincia de San Juan Bautista se oponía a renunciar, entre otros, al convento de Murcia y a que fuera la nueva provincia la que eligiera los cargos de Ministro provincial y definidores. Sin embargo, no se pudo evitar que se desmembrase la Provincia de San Pedro de Alcántara, en 1661, y que, en 1795, se llevase a cabo, de manera pacífica, una segunda desmembración de la que surgirá una Custodia independiente, la de San

vancia de N.S.P.S. Francisco. En la cual brevemente se les enseña lo que deben guardar, conforme a la doctrina de San Buenaventura, y lo que se usa en dicha Provincia. Valencia, Impr. de José Guasch, 1650; JIMENO, P. (O.F.M.): *Ceremonias de la misa y del oficio y de otros actos solemnes... Ajustado especialmente al uniforme uso y loables costumbres de la santa Provincia de San Juan Bautista, de los frailes menores descalzos de N. S. P. S. Francisco*. Valencia, Impr. Vda. de Juan Guasch, 1650.

⁵⁴ En realidad, la constante expansión de la Provincia de San José creaba dificultades a los superiores para poder visitar todas y cada una de las casas que la componían y para poder estimular, con su presencia y su palabra, a los hermanos a mantenerse fieles a los ideales de la reforma, ya que las visitas se hacían a pie y en cualquier época del año. Fue ésta una de las razones que impulsó a los superiores de la provincia de San José a elevar, en 1577, la Custodia de San Juan Bautista, cuando contaba ya con veinte conventos, al rango de provincia independiente. Véase SANTA MARÍA, «Cómo se erigió en Provincia la Custodia de San Juan Bautista, en el reino de Valencia y se fundó la Custodia de San Gregorio en las Islas Filipinas» en *Crónica de la Provincia de San Joseph...* AFIO, F 4/17R, Lib. II, cap. XIX, f.ºs 380-387; PANES, *Crónica de la Provincia de San Juan Bautista*, op. cit.; VELÁZQUEZ, *Doctrina para la educación y crianza de los novicios... de San Juan Bautista...*, op. cit.; JIMENO, *Ceremonias de la misa y del oficio...*, op. cit., y las crónicas manuscritas del siglo XVIII que cita el *Indicador...*, op. cit., y que se atribuyen a los Padres JESÚS, J. DE (O.F.M.): *Memorias para adelantar la Crónica de la Provincia de franciscanos descalzos de San Juan Bautista de Valencia* y TALENS, J.B. DE (O.F.M.): *Crónica de la Provincia de San Juan Bautista, de la Orden de San Francisco*. Sobre los cronistas valencianos, nos ofrece más noticias el *Archivo Iberoamericano*, 28 (1927), pp. 263-271 y 378-386 y 31 (1929), pp. 387-402. Para más información sobre la vida de esta provincia, consúltese FAUS, E. (O.F.M.): «Serie de los custodios y de los ministros provinciales de la provincia descalza de San Juan Bautista en el reino de Valencia», *AIA*, 14 (1920), pp. 273-284.

Pascual Bailón, la última surgida de la descalcez, que permanecerá como tal y no alcanzará la categoría de provincia⁵⁵.

Un decreto de Clemente VIII de 20 de noviembre de 1599, permitía a la Provincia de San Juan Bautista de los descalzos observar sus propios Estatutos, sin estar obligada al cumplimiento de los generales de la Orden⁵⁶. Siguiendo su ejemplo, los demás descalzos pidieron en Valladolid en 1604 ser dispensados del cumplimiento de las Constituciones Generales, ya que no las habían aceptado libremente, aunque contra tal decisión protestó la Orden e incluso parte de los mismos descalzos⁵⁷.

El Papa Urbano VIII confirmó, en 1639, el decreto clementino para la Provincia de San Juan Bautista y, en el año 1642, concedió unas Constituciones comunes a todos los descalzos⁵⁸, con algunos privilegios, sin que por ello quedaran del todo libres del cumplimiento de las Constituciones Generales⁵⁹. Algunas provincias, como la de San Gabriel, no se conformaron con estos favores, y en el Capítulo general, celebrado en Murcia en 1761, pidieron y obtuvieron unas Constituciones Generales que fueron aprobadas por Clemente XIII en las letras apostólicas *In supremo*, de 15 de julio de dicho año; pero tales constituciones no fueron aceptadas después por los que las habían solicitado, y ni siquiera existe constancia de que alguna vez fueran impresas, ya que cada una de las provincias de los descalzos prefirió regirse por sus propios Estatutos⁶⁰.

⁵⁵ Antes de la definitiva desmembración de este año, en 1744, se produjo una separación que afectó a los conventos de Villena, Yecla, Jumilla, Jorquera, Mahora, Albacete y Cieza, pero que fue sólo transitoria, puesto que, en 1776, se unirá de nuevo a la provincia madre hasta su separación definitiva de 1795.

⁵⁶ Montalvo, T. DE (O.F.M.): *Glossa fundamentalis*. Madrid. 1740, II, p. 454; citado en CASTRO Y CASTRO, M. DE (O.F.M.): «Estudio bibliográfico de las Constituciones franciscanas generales y provinciales», *AIA*, 25 (1965), segunda parte *Constituciones provinciales*, pp. 299-340.

⁵⁷ La exención fue abolida por el Papa Urbano VIII, en 1624.

⁵⁸ Venetiis, J. DE (O.F.M.): *Cronología historico-legalis*. Venecia. 1718, II, p. 44; citado en CASTRO Y CASTRO, *Constituciones provinciales...*, *op. cit.*, p. 321.

⁵⁹ MONTALVO, *op. cit.*, p. 455.

⁶⁰ Las principales ediciones de los Estatutos provinciales de San Juan Bautista y de San Pablo son las siguientes: *Constituciones y Estatutos de la Provincia de San Juan Bautista de los Religiosos Menores Descalços de la Regular Observancia de Nuestro Padre San Francisco. Hechos por el Discretorio della y aprobados por su Definitorio. Dispuestos y ordenados a la estampa por el Ministro Provincial, por compromisso del Discretorio della*. Valencia, Impr. Bernardo Nogués, 1658; *Constituciones de la Provincia de San Juan Bautista*. Valencia, 1703; *Ordenaciones desta Provincia de Provin-*

En este contexto se creó, en 1652, y por decisión del Capítulo general celebrado en Roma, la **Provincia de San Pedro de Alcántara** de Granada⁶¹, pues en dicho Capítulo se decretaba su desmembración de la Provincia de San Juan Bautista. Las causas que determinaron la división fueron las mismas que en ocasiones precedentes: excesiva extensión geográfica y la consiguiente dificultad de los provinciales para visitar todos los conventos, así como los inconvenientes para la convivencia originados por la procedencia de los religiosos de territorios con distintas lenguas y culturas. Finalmente, tras una larga e infructuosa resistencia, producida antes de que se llevase a cabo de forma definitiva la división, el 22 de febrero de 1661, quedaba erigida canónicamente la Provincia de San

*cial, celebrado en nuestro convento de San Diego de Valladolid en treinta y uno de julio del año de 1654. San Pablo de los Descalzos de Nuestro Seráfico Padre San Francisco de Castilla la Vieja. Hechas desde sus principios según el zelo y el fervoroso espíritu de San Pedro de Alcántara que dio a nuestra descalcez forma y reglas de vida religiosa y reformada. Recopiladas y reconocidas por orden del Capítulo provincial, celebrado en nuestro convento de San Diego de Valladolid, en treinta y uno de julio del año de 1654. Valladolid, Impr. Antonio Suárez Solís, 1656 y Ordenaciones de esta Provincia de San Pablo Apóstol, de los Descalzos de Nuestro Seráfico Padre San Francisco en Castilla la Vieja. Hechas de sus principios, según el zelo y fervoroso espíritu de San Pedro de Alcántara que con luz del cielo dio a Nuestra Seráfica Descalcez su mejor forma y reglas de vida religiosa y reformada. Puestas y coordinadas y últimamente añadidas por Orden del Capítulo Provincial, celebrado en el convento de San Diego de Valladolid, en 14 de mayo de 1707 años. Salamanca, Impr. María Estévez, Vda. 1707. Consúltese también el *Manual de la Provincia de San Pablo de los Descalços de Nuestro Padre San Francisco. Trátase en él del modo de administrar los Sacramentos a los enfermos, de sepultar los difuntos, procesiones y otras cosas particulares según el ritual romano de Paulo V y rituales de nuestra Orden.* Valladolid, Impr. Joseph de Rueda, 1671.*

⁶¹ Las principales crónicas sobre esta provincia son las de MONTALVO, T. DE (O.F.M.): *Crónica de la Provincia de San Pedro de Alcántara, en los reinos de Granada y Murcia.* Granada, Impr. de Antonio Torrubia y Francisco Domínguez, 1708, AFIO F/18; GARCÍA ALCARAZ, G. (O.F.M.): *Segunda Parte de la Crónica.* Murcia, por Nicolás Villalgorido y Alcaraz, 1761 y *Provincias Hispaniae S. Petri de Alcantara] erectio, plura[que] ad ipsam Prov[inci] a[m] pertinentia. An. Xpti. 1661. Relig. Minoru[m] 454*, manuscrito que se conserva en el archivo del monasterio de Santa Isabel la Real de Granada. Descrito por GARCÍA VALVERDE, M.^a L.: «El monasterio de Santa Isabel la Real de Granada: su fundación y su archivo», *ALA*, 58 (1998), pp. 491-527 y CHACÓN CABELLO, E. (O.F.M.): «Crónicas y fuentes documentales para el estudio de la provincia franciscana descalza de san Pedro de Alcántara», en *El franciscanismo...*, *op. cit.*, III, pp. 321-348. Se conserva una edición impresa, realizada en Murcia, en el año 1761, en AFIO F 4/19.

Pedro de Alcántara⁶² que, al igual que el resto de las provincias descalzas, manifestó su vitalidad más allá de las fronteras españolas⁶³.

Por su parte, los descalzos de San José, ante la rápida expansión de la nueva reforma, representada por el espíritu alcantarino, extendido a amplias zonas de Galicia, Extremadura, ambas Castillas, Valencia, Murcia y Andalucía, sintieron pronto la conveniencia de dividir su territorio, primero en diferentes custodias —como hemos visto más arriba—, que llegaron a constituirse, con el paso del tiempo, en provincias independientes. En 1594, se produjo una nueva desmembración de la provincia madre, la cual se dividió en dos: con los dieciséis conventos que tenía en Castilla la Vieja, se erigió la **Provincia de San Pablo**⁶⁴, mientras que Castilla la Nueva mantendrá el primitivo nombre de Provincia de San José. San Pablo nunca fue custodia, sino que, desde su separación, quedó constituida en provincia, en virtud del Breve de Clemente VIII *Cum sicut cha-*

⁶² La Provincia de San Juan Bautista de Valencia se oponía a la división por creer que algunos conventos de Andalucía eran muy importantes para la provincia y porque, en caso de llevarse a cabo la división, muchos religiosos optarían por adherirse a la nueva provincia, lo que produciría una importante sangría en la primera.

⁶³ En efecto, en 1688, surgió la fundación del convento de Santa Lucía de Nápoles, núcleo en torno al cual nació, años más tarde, la Provincia de San Pedro de Alcántara de Nápoles.

⁶⁴ Se le adjudicaron los siguientes conventos: La Magdalena, en Aldea del Palo; Nuestra Señora de Cardillejo, en Fontiveros; la Purísima Concepción, en Peñaranda; San Matías del Monte, en Bonilla; San José, en Medina del Campo; San Pablo, en Coca; Nuestra Señora de los Ángeles, en Cerralbo; San Francisco, en Alaejos; el de Corpus Christi, en Martín Muñoz; San Francisco, en el Barco de Ávila; San Antonio, en Ávila; San Juan Bautista, en Zamora; San Gabriel, en Segovia; San José, en Salamanca; Santa Ana, en Baltanás, y el de San Lázaro, en Arévalo. Las crónicas más importantes sobre el origen e historia de esta provincia son las de SAN JOSÉ, M. DE (O.F.M.): *Primera parte de la historia de los padres descalzos*. Arévalo, 1644 y *Segunda parte de la historia de los padres descalzos franciscanos*. Arévalo, 1644, AFIO F 15/5; SAN ANTONIO, J. DE (O.F.M.): *Franciscos descalzos en Castilla la Vieja. Crónica de la Provincia de San Pablo, de la observancia de San Francisco*. Salamanca-Madrid, Impr. de Santa Cruz, 1726-1744, 4 vols., AFIO F 4/7-10 y BNM 2/42836 y 7-15895; SAN JOSÉ, M. DE (O.F.M.): *Ceremonial de la misa en la qual se ponen todas las rúbricas generales y algunas particulares del misal romano que publicó Pio V y mandó reconocer Clemente VIII, con advertencias y resoluciones de muchas dudas que se pueden ofrecer... Con acuerdo de la provincia, hecho para el uso de ella solamente*. Valladolid, Impr. Vda. de Francisco de Córdoba, 1623. Por otra parte, del Breve de la fundación del Papa Clemente VIII, que comienza con las palabras *Dudum a fel. Record. Gregorio Papa XIII* del 4 de marzo de 1594, se conserva, incompleta, una edición en español, en AFIO 173/2.

rissimus in Christo, por el que se concedía licencia al Padre José de Santa María, Ministro provincial de San José, para que, con autoridad pontificia, dividiera en dos la Provincia de San José, quedándose ésta con veintidós de sus conventos, y pasando dieciséis a formar una nueva entidad que recibiría el nombre de San Pablo⁶⁵. Esta desmembración se llevó a cabo de forma pacífica y mutuamente concertada y el número de conventos fue aumentando paulatinamente con el paso de los años, llegando a duplicar la cifra de los recibidos en el momento de la fundación; también apoyó con entusiasmo las misiones de Extremo Oriente, pues de sus conventos salieron para aquellas tierras unos 289 religiosos.

La **Provincia de San Diego de Andalucía** quedaba erigida como tal el año de 1619 en el que el Papa Pablo V expidió el Breve *Salvatoris et Domini nostri Jesu Christi vices*, fechado en Roma, el 16 de julio de dicho año. El convento insignia de la provincia fue el de San Diego de Sevilla, fundado en 1593 por la Provincia de San José, y, junto a él, se agregaron otros siete conventos ya fundados y todos los que se fundasen en el futuro, en todos los términos de Andalucía⁶⁶. Una de las facetas que más destacará de la nueva provincia será la inmensa y laboriosa labor evangelizadora llevada a cabo por sus religiosos en Marruecos, pues un decreto de la Sagrada Congregación de Propaganda Fidei le otorgó, en 1639, jurisdicción misional sobre este territorio del norte de África, aunque también colaboraron en dicha misión religiosos procedentes de otras provincias franciscanas.

Las divisiones y desmembramientos continuarán hasta el siglo XVIII, en que aparecen la Provincia de la Inmaculada Concepción y la Custodia de San Pascual. La erección de la **Provincia de la Inmaculada Concepción**⁶⁷ se acordó en 1744 y las razones fundamentales que indujeron a los superiores de la Orden a crearla fueron, como en otras ocasiones, la exce-

⁶⁵ Véase PÉREZ, L. (O.F.M.): «Provincia de San Pablo. Su erección, conventos y provinciales que ha tenido desde su fundación hasta el año 1835», en *AIA*, 9 (1918), pp. 328-331.

⁶⁶ Véase SAN JUAN DEL PUERTO, F. DE (O.F.M.): *Primera parte de las crónicas de la provincia de San Diego de Sevilla*. Sevilla, 1724. AFIO F 5/4. Interesante es el grabado del escudo de la provincia de San Diego con la imagen del titular en el centro, flanqueado por dos ángeles y el escudo franciscano en sus dos formas tradicionales: los brazos de Cristo y Francisco cruzados sobre la cruz y las cinco llagas, en AFIO 14/8, citado en ABAD PÉREZ y SÁNCHEZ FUERTES, *op. cit.*, p. 564.

⁶⁷ La documentación que se conserva de esta provincia, la última de las fundadas por la descalcez en España, es muy escasa, pero suficiente para poder reconstruir el origen y los avatares históricos de la misma. Los documentos, unos impresos y otros

siva extensión geográfica de la Provincia de San José, el aumento constante del número de conventos y frailes —en 1751 tenía 31 conventos y 1100 religiosos— y, de nuevo, la incapacidad de los provinciales para poder visitar una vez al año todos y cada uno de los conventos⁶⁸. Esta desmembración estuvo acompañada de fuertes tensiones entre los miembros de la nueva institución y la provincia madre, San José⁶⁹.

3. LOS DESCALZOS Y LA CONTRARREFORMA

La Contrarreforma representa en la Historia de la Iglesia en la España Moderna un momento de especial relevancia, al ser la época en que los movimientos espirituales enraizados en la baja edad media, cuajaron, especialmente a partir de 1563, cuando Felipe II decidió terminar en España lo que en el Concilio de Trento se había tratado de forma superficial en las últimas sesiones, la reforma de las Órdenes religiosas. Está claro que los condicionamientos fueron de índole económico-social y política, pero no es menos cierto que este soberano luchará denodadamente por implantar la reforma, especialmente sus aspectos disciplinares, en los más escondidos conventos⁷⁰. Y será el

manuscritos son los siguientes: NÁPOLES, A. M.^a DE (O.F.M.): *Cronologia historico-legalis continuata ab anno 1751 ad hos usque annos postreros*. Romae, IV, 1795, pp. 101-150; *Demonstratio Iuris, quos habet Provincia Inmaculatae Conceptionis Discalceatorum in Nova Castella, a Provincia S. Joseph divisa; tu ex antiqua aliqui dismembrentur de novo conventus, & Inter. Illos unus ex duobus Matriti, & novae aggregentur, vel si hoc renuat Provincia S. Joseph, haec teneatur reunionem admittere cum iustis conditionibus postea proponendis. Humiliter supplicat praedicta nova provincia Reverendissimo rectissimoque Definitorio Generali, tu iusta petita in memoriali eiusdem Provinciae, suum Decretum, visis hic videndis, dignetur expedire*, [s.l.s.f.]. AFIO 157/40.

⁶⁸ Véase PÉREZ, L. (O.F.M.): «La Provincia de la Inmaculada Concepción de los descalzos de Castilla la Nueva», en *AIA*, 15 (1921), pp. 152-165.

⁶⁹ Para un estudio más detenido de dichas tensiones, consúltese ABAD PÉREZ y SÁNCHEZ FUERTES, *op. cit.*, p. 584-585.

⁷⁰ Se trataba de cortar de raíz la injerencia de los religiosos en los asuntos del reino y la que se derivaba del estado real en el que se asentaban las Órdenes por razón de sus señoríos eclesiásticos, de las encomiendas laicales, de las antiguas exenciones, inmunidades y privilegios. Las evidentes implicaciones políticas que se derivaban de esta concepción no oscurecen, no obstante, los orígenes y consecuencias de carácter religioso que hacen de esta empresa una de las más grandes y arduas del Siglo de Oro. Véase GONZÁLEZ NOVALÍN, *op. cit.*, pp. 396-397 y GARCÍA ORO y PORTELA SILVA, «Felipe II y la nueva reforma de los religiosos descalzos», *op. cit.*

Papa Pío V quien dé, con el Breve *Cuperemus quam maxime*, despachado el 2 de diciembre de 1566, el espaldarazo definitivo a los proyectos de Felipe II⁷¹.

Sin embargo, por lo que respecta a la Orden franciscana, la reforma no empezó en ese momento; no podemos hablar, en consecuencia, de una nueva reforma, sino que el movimiento descalzo —como hemos visto en páginas precedentes— se originó primitivamente en esta Orden, pronto fue emulado por otras Órdenes religiosas, y, en realidad, significó un aldabonazo en las conciencias religiosas de mediados de siglo, una realidad que había ido extendiendo, desde las fundaciones de San Pedro de Alcántara, su radio de acción⁷².

En lo referente a las Órdenes religiosas, pues, el conjunto de medidas disciplinarias aprobadas por el Concilio de Trento no constituía ninguna novedad para los reinos peninsulares, donde la reforma de los regulares llevaba ya muchas décadas pugnando por imponerse en monasterios y conventos, desde la especial óptica de la monarquía hispana; y, puesto que Felipe II se hallaba especialmente comprometido con la defensa de la ortodoxia católica, y los Hasbsburgo habían sido en buena medida promotores de la idea conciliar, a los pocos meses de clausurado el Concilio, el Rey Prudente —mediante cédula real despachada en Madrid el 12 de julio de 1564—⁷³ instaría al cumplimiento y aceptación de sus decretos en todos los territorios de su soberanía.

En esta situación, la Descalcez representaba, en cierta medida, la respuesta a los ideales de reforma de las costumbres y del comportamiento del clero; pero no olvidemos que el movimiento se había iniciado en el interior de la Orden, como rama ciertamente peculiar del

⁷¹ Para llevar estos proyectos a la práctica, se reforzó la competencia del Consejo Real con la creación de una Junta de Reforma, de la que entraban a formar parte los personajes más influyentes del reino: el inquisidor general, el confesor y el secretario del rey.

⁷² No era poco, sin embargo, lo que oficialmente se conseguía: la unificación y la convergencia de los programas reformadores del Concilio y del Papa, de los superiores de las Órdenes y del mismo Felipe II.

⁷³ La cédula aparece transcrita íntegramente en LÓPEZ DE AYALA, I. (trad.): *El Sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento*. París. 1860, citado en VIFORCOS MARINAS, M.^a I.: «Las reformas disciplinarias de Trento y la realidad de la vida monástica en el Perú virreinal», *Memoria del II Congreso Internacional 'El Monacato femenino en el Imperio español. Monasterios, beaterios, recogimientos y colegios'*. México, 1995, pp. 523-540.

tronco antiguo, y sin el impulso del poder político⁷⁴. Sin embargo, a partir de los años sesenta del siglo XVI, la Monarquía, simpatizante con los reformadores en los momentos iniciales, buscará, ante todo, su consolidación institucional y su expansión, pues, en estas instituciones ahora bien organizadas, con fuerte inserción popular y prestigio social, los poderes públicos encontrarán la valiosa colaboración que legitimaba su sistema⁷⁵.

En efecto, los logros de la reforma alcantarina eran ya patentes a mediados del siglo XVI, como no lo eran menos los obtenidos con las primeras aplicaciones de los decretos conciliares surgidos en Trento. Ambos confluyen en un mismo punto: el avance de los ideales de purificación cristiana y de reforma eclesiástica que se habían forjado en el seno de la Iglesia católica reformada. Sin embargo, nosotros consideramos que el nivel de espiritualidad alcanzado por la familia de los franciscanos descalzos no tiene parangón en la historia de la Iglesia en la España moderna. Fueron pioneros en muchos aspectos, pero especialmente en los referentes a la disciplina y observancia de la regla primitiva pues, con San Pedro de Alcántara, se hará realidad la concepción cristológica de la pobreza, entendida como desprendimiento total de los

⁷⁴ Señalan GARCÍA ORO y PORTELA SILVA, en su estudio, «Felipe II y la nueva reforma de los religiosos descalzos», *op. cit.*, que, en el itinerario de los grupos de reforma en la Baja Edad Media, hay normalmente varias etapas: el eremitismo individualista, el cenobismo ascético, la institucionalización en congregaciones o vicariatos dentro de la jurisdicción ordinaria y la autonomía plena, que puede llevar a la secesión definitiva y a la formación de una familia religiosa independiente. Pues bien, sólo en la familia franciscana se habían recorrido ya estos estadios, mientras que, en otras familias religiosas, como los dominicos o agustinos, se produjo la reabsorción de los grupos reformados o la abolición del conventualismo y se consiguió así la recuperación de la unidad jurisdiccional de la familia religiosa.

⁷⁵ *Ibidem*, pp. 218-219.

⁷⁶ *Ibidem*, pp. 222-223. El nuevo itinerario que estaba dispuesto a seguir el nuevo reformador fue visto como una disidencia dentro de la regular Observancia, justamente en el momento en que Felipe II comenzaba a manifestar sus propósitos de reforma definitiva de las Órdenes religiosas. Fue un auténtico desafío a la autoridad jurídica de la Orden su decisión de 1559, por la que pasaba con su nueva familia a la jurisdicción del Ministro general de los frailes franciscanos conventuales; pero Pedro de Alcántara se mantuvo firme en sus propósitos y, en pocos meses, dio vida —como hemos visto más arriba— a un nuevo distrito franciscano, que lleva su impronta descalza: la Custodia de San José, constituida ese mismo año, y elevada a rango de Provincia, con nuevas *Ordenanzas*, en 1561. Afirma García Oro que nadie consiguió

bienes, por el seguimiento libre de Jesús⁷⁶. Sus escritos ascéticos, su normativa de reforma y, especialmente, el testimonio de una vida de extrema ascesis religiosa son las claves para entender el radicalismo de la reforma alcantarina⁷⁷.

Que el Concilio de Trento impondrá algunos de estos aspectos, en sus decretos, es una realidad que a nadie se le escapa; sin embargo, la Descalcez franciscana hace de la pobreza y el rigor su bandera, como ninguna otra Orden religiosa, y el grado de perfección alcanzado por los seguidores de San Francisco será posteriormente emulado por otras familias religiosas de entre las que destaca la reforma/fundación del Carmelo descalzo, realizada por Santa Teresa de Jesús y San Juan de la Cruz.

Sin embargo, a los hechos ya señalados habría que añadir una circunstancia que actuó de manera muy especial a favor de la aceptación monárquica de los descalzos franciscanos: su proyección misional. En efecto, la Misión de las Islas Filipinas, en marcha desde 1576, les asegurará el aprecio personal de Felipe II⁷⁸ y es que la nueva empresa descalza

doblegar a Fray Pedro en su marcha, incluso cuando la mayor parte de sus seguidores suscribieron el 25 de febrero de 1562 una Concordia por la cual se integraban en la Observancia.

⁷⁷ Según el padre Uribe, experto conocedor de la espiritualidad de la descalcez franciscana, los ejes de su propósito eran una liturgia silenciosa, acompañada y meditativa; una oración mental prolongada, de dos horas diarias, separadas por el trabajo corporal; la mendicación como forma de sustento; vestido religioso y ajuar litúrgico concordante con la pobreza ambiental; vivienda similar a la de los campesinos extremeños. URIBE, «Espiritualidad de la descalcez franciscana», *op. cit.*

⁷⁸ En 1577, ocurrirá un hecho calificado de trascendental por los padres Antolín Abad y Cayetano Sánchez: el despacho el 21 de mayo, en la Casa de la Contratación de Sevilla, para que veintiún religiosos descalzos, procedentes de la Provincia de San José, saliesen con destino a México y Filipinas. No pudieron llegar todos los religiosos embarcados, ya que ocho murieron en la travesía, uno enfermó gravemente en Veracruz y dos no llegaron nunca a embarcar. Tras un breve descanso en México, la expedición misionera, reforzada con la presencia de seis religiosos pertenecientes a las provincias observantes de Nueva España, emprendía el viaje a Filipinas, adonde llegó en 1578. Un mes más tarde, quedaban inaugurados el primer convento e iglesia de Filipinas, bajo la advocación de Nuestra Señora de los Ángeles. El 14 de junio del año siguiente, el padre Pedro de Alfaro, custodio de la misión, en cumplimiento de una orden expresa recibida del Papa y de Felipe II, abandonó Filipinas, en compañía de otros tres religiosos y dos soldados españoles, y consiguió penetrar en China, llegando hasta Cantón. Aunque este primer intento resultó infructuoso, pues los religiosos fueron expulsados por las autoridades locales, la noticia de su aventura misionera llegó muy pronto a España y sirvió

preconizaba un espléndido futuro para la Iglesia católica y para la Monarquía de Felipe II, no sólo en las nuevas islas hispanas, sino en el Virreinato de la Nueva España —cabeza de puente para la expansión asiática—, y en tierras chinas y japonesas. En palabras del padre Lorenzo Pérez, los descalzos se convirtieron en baluarte misionero, con el que tendrá que contar la Monarquía filipina⁷⁹. En realidad, no había cambiado sólo el talante de las relaciones entre los religiosos y el soberano, sino, sobre todo la condición institucional de los descalzos franciscanos, pues, en los años 1578-1579, recibieron los documentos pontificios que les acreditaban como familia religiosa reformada dentro del cuadro de la Regular Observancia franciscana⁸⁰. Los tiempos y las circunstancias eran, pues, las más idóneas para su afirmación en todo el ámbito de la Monarquía Católica; prosperan las fundaciones y, en los años ochenta y

de ejemplo a muchos religiosos descalzos que pronto desearon seguir los pasos de sus hermanos. En 1586, la pujante custodia de Extremo Oriente fue desmembrada de la provincia madre, San José, para constituirse en entidad independiente. Con el paso de los años, su expansión continuará hacia nuevas tierras: Indochina, Japón, las Molucas, etc. Por su parte, los descalzos portugueses extenderán su labor a Brasil —donde fundan en 1584 una custodia que, en 1657, será declarada provincia, con el nombre de San Antonio—, a buena parte de África, la India, Ceilán, Malaca y las Molucas. Véase ABAD PÉREZ y SÁNCHEZ FUERTES, *op. cit.*, p. 483-490.

⁷⁹ La Provincia de San Gregorio Magno, en Filipinas, está considerada como el signo visible de la vitalidad de la descalcez; se fue surtiendo, para su proyección misional, de religiosos procedentes de casi todas las provincias descalzas de España, por lo que sus acciones pueden ser consideradas como resultado del esfuerzo conjunto de toda la descalcez. Sobre la misión filipina de los franciscanos descalzos existe una amplia bibliografía especializada, encabezada por los artículos que el padre Lorenzo Pérez publicase en el *Archivo Iberoamericano*; sin embargo, se ofrece una exhaustiva y actualizada bibliografía, tanto de la labor de los cronistas y obras antiguas sobre la provincia, como de los estudios más recientes, en las páginas del último número de la citada revista, a cargo de los padres ABAD PÉREZ y SÁNCHEZ FUERTES, *op. cit.*, pp. 601-739.

⁸⁰ Desde el 12 de noviembre de 1578, tenían en su poder la nueva bula de Gregorio XIII *Ad hoc nos Deus* por la que se sancionaba que las constituciones de los descalzos no podrían ser alteradas ni siquiera por el Ministro general de la Orden Franciscana; que los frailes observantes podían pasar libremente a la familia de los descalzos; que los moradores de los conventos descalzos no podían ser transferidos por los superiores observantes; que sólo bajo estas condiciones se ejercería la jurisdicción del Ministro general de la Orden sobre la familia descalza. El 3 de junio de 1579 se publicaba en Roma la bula *Cum illius vicem*, que reclamaba este estatuto de autonomía. GARCÍA ORO y PORTELA SILVA, *op. cit.*, p. 227.

noventa, los descalzos franciscanos estarán en pleno despliegue en España y en las Indias⁸¹.

4. ESTILO DE VIDA DE LA DESCALCEZ FRANCISCANA Y LEGISLACIÓN PROVINCIAL

Por razones de su propia espiritualidad y por buscar la más alta cima de la visión franciscana de la vida, los descalzos trazaron bien las líneas de su modo de vivirla y expresarla por escrito. Por esta razón, todas las provincias, tomando como base la legislación primitiva de su movimiento de reforma⁸² y las Constituciones generales de la Orden⁸³, fueron adaptando sus libros normativos a las necesidades que iban surgiendo en consonancia con las circunstancias históricas, religiosas y geográficas de cada momento.

⁸¹ *Ibidem*.

⁸² Las primeras disposiciones descalzas tienen una manifiesta dependencia de la legislación originada por la reforma villacreciana, no sólo porque encarnan el mismo espíritu sino porque realizan su ideal de perfección bajo idénticos módulos externos. Según el padre Uribe, las dos notas que más destacan en ambas reformas se reducen a la autonomía en su régimen interno y a la implantación del género de vida extremadamente pobre que quieren observar, URIBE, «Espiritualidad de la descalce franciscana», *op. cit.*, p. 160.

⁸³ *Estatutos generales de Barcelona de la Orden del Seraphico Padre Sant Francisco*. De estas constituciones barcelonesas, de 1451, se hicieron sucesivas adaptaciones que incorporan adiciones ulteriores; para un estudio más detenido de las mismas, puede consultarse el exhaustivo trabajo del padre CASTRO Y CASTRO, M. DE «Estudio bibliográfico de las constituciones franciscanas, generales y provinciales», en *AIA*, 24 (1964), pp. 1-64 y 25 (1965), pp. 65-105. Nosotros hemos utilizado la edición segoviana, de 1621, fruto de la aprobación de los nuevos estatutos de la Orden —realizada en el transcurso de la Congregación de Segovia de ese mismo año—, que no eran sino los de Barcelona revisados. Los padres compiladores incluyeron en ellos todos los decretos pontificios que habían de observar los regulares, especialmente desde Gregorio XIII (1572-1585), hasta Paulo V (1605-1621), indicándose, además, las fuentes del derecho. Los Estatutos fueron aprobados en 1625 por Urbano VIII *in communi forma* en cuanto no contradecían los sagrados cánones y otras disposiciones de la Orden. Los españoles, que los aceptaron como suyos, permanecieron fieles a ellos durante muchos años, con pequeñas variantes, como consta por la edición de Granada de 1788. *Estatutos Generales para la familia cismontana de la Regular Observancia de N. P. San Francisco últimamente reconocidos, y con mejor método dispuestos en la Congregación general, celebrada en la ciudad de Segovia el año del Señor de 1621*. Segovia, por Simón Fajardo, 1634. AFIO K 7/15.

De entre todos los textos legales, sobresalen los Estatutos de la Provincia de San Gabriel, aprobados en 1561, siendo Ministro provincial Pedro de Alcántara⁸⁴. En 1568, Pío V ordenó⁸⁵ que todos los religiosos reformados, cualquiera que fuese su denominación, deberían someterse a la obediencia de los observantes y abandonar sus constituciones, manera de vida y vestidos; no obstante —como hemos señalado en páginas precedentes— la Provincia de San José consiguió una autorización *vivae vocis oraculo* que le autorizaba a conservar su propio título, sus estatutos provinciales y estilo de vida⁸⁶. Los descalzos quedaban, por tanto, obligados a observar las Constituciones generales de la Orden y, al mismo tiempo, sus rigurosos estatutos particulares. En 1599, Clemente VIII decretó, asimismo, que la Provincia de San Juan Bautista observase sus estatutos⁸⁷, sin estar obligada al cumplimiento de los generales de la Orden y las demás provincias descalzas buscaron gozar de la misma exención⁸⁸. Finalmente, en 1624, el propio Clemente VIII dio unas constituciones comunes a todos los descalzos, *con algunos privilegios, sin que por ello quedaran del todo libres del cumplimiento de las constituciones generales de la Orden*⁸⁹.

A través de estos primitivos textos legales, nosotros trazaremos los principales rasgos del espíritu que impregnaba la reforma descalza, expre-

⁸⁴ La edición que hemos utilizado en este trabajo es la que se imprimió en Valencia, en 1699, *Estatutos, fórmulas y penas regulares para el régimen y gobierno de la Santa Provincia de San Gabriel de religiosos descalços de la regular y más estrecha observancia de Nuestro Padre San Francisco en la Extremadura*. Valencia, por Jerónimo Vilagrassa, 1699, AFIO, K 7/22.

⁸⁵ Por su bula *Beatus Christi*, del 23 de enero de 1568.

⁸⁶ *Estatutos y Ordenaciones de nuestra santa Provincia del glorioso patriarca San Joseph de los descalzos, de la más estrecha observancia de Nuestro Padre San Francisco*. Madrid, Impr. José Rodríguez, 1710, AFIO K 7/23.

⁸⁷ *Constituciones de la Provincia de San Juan Bautista, de religiosos menores descalços de la Regular, y más estrecha observancia de Nuestro Seráfico Padre San Francisco, dispuestas y ordenadas por el compromiso de dicha Provincia, confirmado por nuestro Reverendísimo Padre Fray Luis de la Torre, Ministro General de toda la Seráfica religión. Y aprobadas y dadas a la estampa por el Ministro Provincial, y Difinitorio de ella*. Valencia, por Diego de Vega, 1703, AFIO K 7/28.

⁸⁸ *Ordenaciones de esta santa Provincia de San Pablo Apóstol, de los descalzos de Nuestro Seráfico Padre San Francisco, en Castilla la Vieja [...]*. Madrid, Imp. de María Estévez, viuda, impresora de la Universidad, 1707, AFIO, K 7/5.

⁸⁹ Sobre estos textos normativos se puede también consultar ABAD PÉREZ y SÁNCHEZ FUERTES, *op. cit.*, pp. 749-774.

sión tanto del ansia de renovación interior, como del espíritu contrarreformista de la época postridentina, en que discurre la expansión de la descalcez a otras familias religiosas⁹⁰.

4.1. Oración

Comenzamos por este aspecto del estilo de vida regular, porque, desde sus orígenes, la Orden de San Francisco dio una especial relevancia al espíritu de devoción y de oración, tanto mental como vocal, al que se deberían subordinar todas las tareas y quehaceres de la vida religiosa franciscana⁹¹, pues

[...] no hay cosa más encargada por todos los santos y padres que el ejercicio de la oración mental, de quien dixo San Buenaventura que la religión sin ella es árida, imperfecta y próxima a su ruina⁹².

Los Estatutos de la Provincia de San Gabriel determinan que la oración se haga en comunidad, en el coro, y esta práctica será seguida posteriormente por las demás provincias; su duración se estipula en torno a la hora y media o tres horas. San Pedro de Alcántara fijará en dos horas y media la duración del tiempo dedicado a la oración⁹³; la misma medida

⁹⁰ En este trabajo obviaremos el tratamiento de ciertos aspectos normativos, recogidos por la legislación provincial de los descalzos, como los relacionados con las candidaturas al hábito y al sacerdocio, el oficio divino o los estudios, por haber sido ya objeto de análisis en anteriores trabajos; véase, al efecto, MARTÍNEZ VEGA, M.^a E.: «La vida franciscana en tiempos de Felipe II: los Estatutos Provinciales», en *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía*. T. III: *Vida y Cultura*. Actas, Madrid, 2000, pp. 251-297.

⁹¹ La Orden siempre dio importancia capital a la oración; sin embargo, no llegó a reglamentar las circunstancias del lugar y el tiempo dedicados a la oración mental o meditación hasta pasados algunos siglos, silenciándola por completo en todas las Constituciones generales que se observaron en el primer período de su existencia. Las primeras que hacen referencia a ella son las Constituciones generales, aprobadas en 1451, en el convento de Santa María de Jesús de Barcelona, «Del divino oficio. Oración y silencio», *Constituciones generales de Barcelona*, Cap. II, pp. 16-19. La verdadera reglamentación empieza con la reforma villacreciana, que establece tiempo y horas determinadas.

⁹² *Estatutos, fórmulas y penas regulares... de esta Provincia de San Gabriel...*, AFIO, K 7/22, cap. VI, fols. 59-60.

⁹³ *Ordenaciones de nuestra Santa Provincia de San Joseph...*, AFIO, K 7/27, cap. IV, fols. 23-28.

cronológica repiten los Estatutos provinciales de las provincias de San Juan Bautista⁹⁴ y de San Pablo⁹⁵.

El cronista de la Provincia de San José, padre Juan de Santa María resume con estas palabras el sentido que la práctica de la oración tiene para sus hermanos

[...] Y aunque uno aya tenido todos los regalos, y riquezas posibles, todo le da en rostro en comenzando a gustar en la oración de la dulçura, y suavidad de las cosas espirituales, que es la heredad donde Dios nos dexó situado este juro perpetuo, y censo tan seguro. Allí en la oración se ha de ir a cobrar, y así se paga todo de contado, como lo quiere y lo pide el que ora, si está en gracia y amistad de Dios. Y, porque nadie puede dudar en dexarlo todo por su amor, seguro de que no le ha de faltar, se lo jura, y promete, y da su palabra: que es de tanta firmeza, que antes faltará el cielo y la tierra, que falte ella. No me faltéis vos, dize Dios, ni me dexeyes por cosa alguna desta vida, que yo no os faltaré, y quanto quisiéredes, y pidiéredes, se os dará y se hará. ¿Puede ser mayor merced, mayor gracia, ni beneficio? Fue dar una firma en blanco, para que cada uno la hincha de lo que quisiere, una llave maestra para abrir todos los retretes y oficinas de la casa de Dios y hazernos señores de todos sus bienes, que todos los tiene librados en la oración⁹⁶.

4.2. De la observancia de los votos

4.2.1. Obediencia, culpas y corrección religiosa

El primer precepto del cual se ocupan los Estatutos provinciales de la Descalcez hace referencia a la obediencia, la primera y mayor de las virtudes, como el único medio y el más poderoso para corregir las pasiones humanas. En la Orden franciscana, la obediencia no está contemplada sólo en el momento de la profesión, sino que está contenida en la propia regla. Se declara preceptiva la obediencia, en primer lugar, al Sumo Pontífice y

⁹⁴ *Constituciones de la Provincia de San Juan Bautista...*, AFIO, K 7/28, cap. VII, f.º 79.

⁹⁵ *Ordenaciones de esta Provincia de San Pablo...*, AFIO, K 7/5, cap. VI, f.º 36.

⁹⁶ SANTA MARÍA, «De los ejercicios de oración», en *Crónica de la Provincia de San Joseph de los Descalzos...*, AFIO F 4/17 R, f.º 274.

a la Iglesia romana; luego a Prelados Generales, Provinciales, Prelados inferiores, a la misma Provincia y al Definitorio legítimamente congregados⁹⁷. Y los Estatutos de la Provincia de San José especifican que no solamente los prelados, sino la Orden y los propios estatutos y leyes provinciales pueden poner precepto de santa obediencia, censuras y *penas espirituales que obliguen a pecado mortal*⁹⁸. Para evitar casos en los que la ignorancia pueda ser alegada como eximente en el cumplimiento de las obligaciones, estos mismos estatutos estipulan

[...] se ordena que nuestra santa Regla se lea todos los viernes en comunidad, y en acabando de levantar las mesas, cessando de comer los que hubieren entrado tarde y asistiendo todos los oficiales, el lector, levantando más la voz, y con la posible reverencia, lea la bendición y maldición de Nuestro Padre San Francisco, y todos los sábados se lea su testamento. Las declaraciones que de nuestra Regla hizieron los señores Papas Nicolao Tercero y Clemente Quinto se lean dos vezes al año, por el mes de enero y julio, y estas Ordenaciones cada dos meses, començando el primer día del mes, y prosiguiendo hasta acabarlas; y el lector que no lo leyere todo a su tiempo coma pan y agua en tierra⁹⁹.

Cuando se incurría en alguna desobediencia y, en consecuencia, se producía una falta, en solitario o ante la comunidad, los descalzos estaban en la obligación de confesar públicamente las culpas ante la comunidad; cada religioso se acusaba de los defectos propios y manifestaba los que observaba en los hermanos, para satisfacer con ello su culpa o enmendar los errores que se infiltraban en la vida común. Tal práctica implica en

⁹⁷ Pero las Constituciones de San Pablo encomiendan a todos los prelados de la propia provincia *sean muy prudentes y detenidos en poner preceptos de santa obediencia, como lo aconseja Nuestro Padre San Francisco y lo dicta la razón*. Véase *Ordenaciones de la Provincia de San Pablo Apóstol...* AFIO, K 7/5, cap. VIII, f.º 49.

⁹⁸ La misma Provincia de San José, para su mejor gobierno y en evitación de desórdenes, determina las obediencias siguientes: *Primeramente nuestra santa Provincia manda por santa obediencia que ningún religioso pueda llegar a los monasterios de las monjas... que ninguna muger, de qualquier estado o condición que sea, se admita en nuestras enfermerias que están fuera de los conventos... que no se preste fuera de casa libro alguno que esté en las librerias de nuestros conventos...* Véase *Ordenaciones de nuestra Santa Provincia de San Joseph...* AFIO, K 7/27, cap. VII, f.º 50.

⁹⁹ *Ibidem*, f.º 117.

unos y otros una profunda humildad y suma cautela para evitar posibles rencillas o resentimientos¹⁰⁰.

Ante la desobediencia, sólo cabe la corrección fraterna, y se afirma que *el que aborrece la corrección descubre indicios de pecador*; por tanto los estatutos de la Provincia de San José ordenan que los religiosos que incurran en algún tipo de culpa, en el que la obediencia haya sido conculcada, deberán autoinculparse en el refectorio, ante toda la comunidad, *antes de comer, los lunes, miércoles y viernes de cada semana* y está estipulada la corrección de los defectos, con algún castigo de carácter leve, por parte de los guardianes del convento así como la absolución de las culpas¹⁰¹. No obstante, si las culpas y defectos son de carácter grave, se han de confesar en el Capítulo de la Orden y, en caso de rechazo a la corrección y de manifiesta contumacia, se imponen penas más severas, las estatutarias señaladas en cada constitución, en el tratado de las penas y siempre conforme a derecho¹⁰².

¹⁰⁰ URIBE, «Espiritualidad de la descalcez franciscana», *op. cit.*, p. 158.

¹⁰¹ Los Estatutos de San José añaden sobre el particular: *Y porque en el Derecho Canónico y Decretos Apostólicos está mandado, pena de descomunión, y de los actos legítimos queda privado qualquiera religioso de nuestra Orden, que apelasse de las correcciones leves, declaramos que, según la práctica de la Orden, correcciones leves son mandatos, obediencias, reprehensiones, disciplinas y ayunos de pan y agua y otros semejantes castigos, que ceden en corto o en ningún agravio del religioso y en cosa exceden los límites de nuestra Regla y Estatutos. Por tanto, se ordena que el religioso que se atreviese a apelar (como quiera que sea la tal apelación) de las dichas correcciones y penitencias ligeras sea castigado como inobediente y rebelde hasta ponerle en la cárcel y no se admita su apelación. Véase Ordenaciones de nuestra Santa Provincia de San Joseph..., AFIO, K 7/27, Cap. VII, f.º 46.*

¹⁰² «De la declaración y aplicación de las penas puestas en estos estatutos, y de su apelación», *Constituciones de la Provincia de San Juan Bautista...*, AFIO, K 7/28, Cap. XV, III, f.º 185. El cronista de la Provincia de San José, padre Juan de Santa María, señala sobre el particular

[...] otras ay, que se llaman y son penas graves y más graves, en que caen los miserables, que dexándolos Dios de su mano, por no conocer ellos el bien que tienen, vuelven atrás de lo començado, o que se hazen por dureza de su corazón, insensibles a la corrección. Contra estos, ay también sus penas tassadas y rigurosas, ordenadas por constituciones y leyes de la provincia.

El cronista también desea salir al paso de ciertas acusaciones de la sociedad española acerca del rigor e incluso crueldad de algunas penas contempladas en la legislación descalza, con estas palabras

Los Estatutos de la Provincia de San Gabriel consideran que *inobediencia contumaz es aquel que, después de aver sido amonestado tres vezes en congruos intervalos, hechos en un día natural, perseverare en desobedecer*¹⁰³; en estos casos, se establece pena de cárcel, fijada por el Definitorio de forma proporcional en su duración a la gravedad de la falta, y privación de los actos legítimos¹⁰⁴.

4.2.2. De la castidad

Según la obligación de los frailes menores, no sólo se debe observar la virtud de la castidad con toda pureza, sino también se debe evitar la más mínima sospecha respecto a su observancia y cumplimiento. La Iglesia católica considera la castidad como un deber moral, cuya violación constituye una ofensa contra Dios. La castidad perfecta, es decir, la virginidad perpetua consagrada a Dios, está de acuerdo con las recomendaciones de Jesucristo¹⁰⁵ y de San Pablo¹⁰⁶ y constituye una manera perfecta de vivir, especialmente entre los individuos de las Órdenes consagradas al servicio divino, ya pertenezcan a órdenes religiosas o al clero secular, los cuales están obligados a una vida de perfecta castidad. Es, después de la

Y no saben, los que esto dicen, que pureza es la que pide un alma, que trata ordinariamente con Dios, y quan delicado es este trato y comunicación espiritual, que si bien lo supiesen, no tendrían por culpa liviana, ni pequeña, la que mancha el alma, aunque baste qualquiera jabón para limpiarla.

SANTA MARÍA, *Crónica de la Provincia de San Joseph de los Descalzos...* AFIO, F 4/16-17R, pp. 256-257.

¹⁰³ *Estatutos, fórmulas y penas... para el gobierno de la santa Provincia de San Gabriel...* AFIO, K 7/22, f.º 253.

¹⁰⁴ *Ibidem*, f.º 254. Se insiste, además, en la gravedad que supone la inobediencia contumaz pues *a más de menosprecio del Superior, incluye la amonestación del mismo y así dize menosprecio voluntario del precepto del Superior, no sólo como Superior, sino como juez que amonesta (dize Santoro), el qual añade que la rebelión dize malicia, pues sobre la inobediencia y contumacia, dize infidelidad y levantamiento contra el Superior y se o pone a la fidelidad debida a él como a Señor.*

¹⁰⁵ *Y Él les dijo: «No todos comprenden este lenguaje, sino sólo aquellos a quienes se les ha dado».* Mateo 19: 11-12.

¹⁰⁶ *Yo os quiero libres de preocupaciones: el célibe se preocupa de las cosas del Señor, de cómo agradar a Dios. El casado se preocupa de las cosas del mundo, de cómo agradar a su mujer; está, pues, dividido.* Corintios 7: 32-33.

obediencia, el segundo de los votos esenciales de quienes se comprometen a seguir una vocación religiosa y de entrega a los demás. Los Estatutos de la Provincia de San Pablo son absolutamente claros.

[...] Es la virtud de la castidad la que hace al hombre semejante a los ángeles y, para que esta se conserve más segura y limpia, el medio más eficaz es el recogimiento interior de las potencias y la compostura exterior de las palabras y acciones. Por lo qual encargamos a nuestros religiosos sean muy circunspectos y morigerados en su trato y conversación como conviene a la religiosa decencia, decoro de nuestro santo hábito y buen exemplo que estamos obligados a dar¹⁰⁷.

Para preservar el cumplimiento de este sagrado voto, se evitan las salidas individuales del convento; cada religioso habrá de ir con al menos un compañero y no podrán perderse de vista, ni siquiera en el momento de pedir las limosnas. Quien contravenía esta constitución no podía salir del convento en un período inferior a tres meses y se debía sentar en el último lugar de su mesa. Asimismo se castigaba con penas rigurosas a los religiosos a quienes se sorprendía en *sospechosas compañías*, entendiéndose por tales especialmente las mujeres de quien pudiera haber sospechas de vida licenciosa. Tampoco se permitía, en caso de viaje, el alojamiento en casa alguna, ni siquiera de los padres, sino que el descanso ha de hacerse en conventos de la orden o en la vivienda de algún sacerdote. La entrada de mujeres dentro de la clausura de los conventos se condenaba con pena de excomunión¹⁰⁸, aunque se permitía el acceso al claustro —nunca a las celdas o estancias internas— con motivo de alguna procesión, pero no de misas o entierros, a pesar del permiso otorgado para ello por el Papa Pío V.

El Concilio de Trento, en su XXV y última sesión había abordado el tema de la reforma del clero regular y, de forma muy especial, el restablecimiento estricto de la clausura en los monasterios femeninos; por esta razón, y en relación con la preservación de la castidad, se prohíbe la entrada en los conventos de monjas, bajo pena de excomunión a los trans-

¹⁰⁷ *Ordenaciones de esta santa Provincia de San Pablo Apóstol...* AFIO, K 7/5, f.º 61.

¹⁰⁸ Excepto la Iglesia y sus capillas, todos los demás habitáculos del convento son considerados clausura, incluida la huerta y la sacristía, aunque esta última tuviese puerta de comunicación con la Iglesia.

gresores de esta normativa tridentina; tampoco se autoriza la entrada ni siquiera para ayudar a las religiosas a bien morir, sólo para la práctica de la confesión¹⁰⁹ o para la administración del sacramento de la santa unción. Asimismo se prohíbe mantener correspondencia con las religiosas —excepto los lectores de teología, los que hubieren sido guardianes al menos un trienio o tuvieran treinta años cumplidos— y se arbitra que

[...] si alguna muger de qualquier calidad que sea, obtuviere algún Breve del Sumo Pontífice o buleto de su Nuncio en España para entrar en la clausura de nuestros conventos, el guardián o presidente no las admita, sin que primero exhiba dicho Breve o buleto, el qual registrará y consultará con los discretos del convento; y el que, sin esta diligencia, las permitiere entrar, sea castigado con rigor, a arbitrio de N. H. Ministro. En caso que exhibidas dichas letras, aya de entrar, las acompañen sólo el guardián y tres religiosos los más graduados; y, en ningún caso, se les dé a comer en el refectorio de la comunidad. Atendiendo a la reverencia debida al Templo y a la decencia religiosa, ordenamos no se permita que muger alguna haga noche en nuestras iglesias, ni en ellas, ni en las porterías se tenga conversación con ellas, sino por breve tiempo y en cosas tocantes a la honra de Dios y edificación de sus almas¹¹⁰.

La transgresión del voto de castidad estaba penada con pena de cárcel, según las circunstancias del pecado; sin embargo, si el incumplimiento de este sagrado voto implicaba el estupro o el adulterio, a la pena de cárcel, se añadía la privación de actos legítimos, por un período de tres años, y otras penitencias impuestas por el Definitorio; en caso de incesto, las penas debían ser agravadas. Además la normativa contemplaba los casos de sacrilegio, en que incurría un religioso que tuviera contacto carnal con una religiosa profesa, que se castigaban con la pena de galeras o de cárcel perpetua; el rapto, según los decretos tridentinos, estaba penalizado con la excomunión e inhabilitación para cualquier oficio o dignidad, además de con la cárcel, aunque durante el rapto no se tuviese ninguna relación de

¹⁰⁹ El decreto *De regularibus et monialibus*, aprobado en la última sesión del Concilio de Trento, comprendía veintidós puntos bien concretos, entre ellos la obligación de la confesión y comunión para las monjas al menos dos veces al mes (capítulo 10).

¹¹⁰ *Ordenaciones de esta santa Provincia de San Pablo Apóstol...* AFIO, K 7/5, fols. 62-63.

carácter sexual. Por último, se estipulan penas gravísimas en caso de relaciones homosexuales y los que lo cometen (el pecado nefando) se llaman hijos de la desconfianza, porque se desconfía de su salvación y son infames e irregulares.

[...] determinamos que el religioso que le hubiere cometido (aunque sea sólo una vez) salga desnudo de la comunidad, con sólo paños menores, atadas las manos, y sea gravemente azotado, mientras se dize el psalmo del miserere, y después, con estopas encendidas, quemado con blandura, de suerte que no quede lisiado, y sea irremisiblemente puesto perpetuamente en la cárcel con disciplinas y ayunos de pan y agua, y se agravarán más estas penas, según las veces que el reo hubiere cometido este pecado y según los escándalos que dio; y el Definitorio no podrá dispensar en esta pena de perpetuidad de cárcel¹¹¹.

4.2.3. De la pobreza

Pero la base o razón última que justifica todos los movimientos reformísticos de la Orden franciscana reside en la pobreza. Todo, absolutamente todo, gira en torno a ella y se relaciona con ella, incluso las austeridades externas y las mismas prácticas de piedad. Ya la reforma villacreciana precisó y desarrolló las distintas fases o grados que comprende el ejercicio de la pobreza, cuyo resultado fue el fiel y exacto cumplimiento de la regla, tal como la concibió y practicó San Francisco, sin ninguna concesión a la relajación, conforme a la vida evangélica de Jesucristo. Los Estatutos provinciales de los descalzos la vuelven a situar en un plano similar. Fray Juan de la Puebla advierte que *el fundamento principal de nuestra profesión... es la pobreza* y lamenta *con grave dolor que al paso que cayó de ella la religión, desdijo también la observancia de la regla*¹¹². Y San Pedro de Alcántara hizo de ella una interpretación muy similar a la de los siglos dorados de los primitivos fundadores. Sobre el particular, el cronista de la Provincia de San José dice al respecto.

¹¹¹ *Estatutos, formulas y penas.. de la santa Provincia de San Gabriel...* AFIO, K 7/22, f.º 256.

¹¹² GUADALUPE, *Historia...*, *op. cit.*, p. 45; citado en URIBE, «Espiritualidad de la descalcez franciscana», *op. cit.*, p. 147.

[...] Y desta pobreza se hallan cosas que espantan a los que las miran con ojos flacos y de carne, pero no a los que con espíritu y entera voluntad la guardan y experimentan los bienes que con ella se hallan; es la primera de las bienaventuranças, fundamento de muchas virtudes y cuchillo de muchos vicios. Ella modera en el hombre el apetito de riquezas y le perfecciona hasta hazerle huir de las vanas honras del mundo y, finalmente, le haze bienaventurado en el cielo, estimado en la tierra y le canoniza con la palma del martirio¹¹³.

Los Estatutos provinciales de los descalzos vuelven a situar la pobreza en un plano similar al concepto que de la misma tuviera San Francisco de Asís. Los Estatutos de San Gabriel, consecuentemente con este espíritu, relacionan la pobreza de la Provincia con la puridad de la regla y vida evangélica instituida por el santo fundador y rescatada por San Pedro de Alcántara¹¹⁴. Por eso, las Provincias de San Gabriel y San José se comprometen a no admitir breves o concesiones papales que relajen de algún modo la pureza de la regla o de su santo instituto, abrazando, por el contrario, los que fueren favorables a conseguir la perfección en este punto. Los Estatutos de San José se expresan, pues, en la misma línea de ruptura con todo aquello que pueda representar un obstáculo en la consecución de la misma pues *siendo la pobreza nuestro único mayorazgo y herencia, la más noble divisa, que nos distingue entre las demás religiones y la virtud más encomendada de Nuestro Padre San Francisco, en tanto seremos conocidos por hijos suyos más legítimos, en quanto fuéremos más pobres*¹¹⁵.

Sin embargo, no siempre fue entendido socialmente el concepto tan restrictivo que del voto de pobreza tuvieron los descalzos; por tal razón,

¹¹³ SANTA MARÍA, *Crónica de la santa Provincia de San Joseph de los Descalzos...* AFIO, F 4/16, f.º 94.

¹¹⁴ *Estatutos, fórmulas y penas... de la santa Provincia de San Gabriel...* AFIO, K 7/22, cap. IX, fols. 92-97.

¹¹⁵ Más adelante se afirma: *El mayor lustre de nuestra Regla es el no recibir dineros o pecunias y el hallar modo lícito para ello es la más dificultosa obra. No sólo se nos prohíbe por Inocencio undécimo el uso y la propiedad, sino también qualquiera contacto que no sea purè natural. Por tanto, se declara, que qualquiera religioso que contrata dinero, sin intervenció del syndico y disposició del prelado (que uno y otro es menester) con qualquiera pretexto que se mueva para ello, es formalmente trasgresor de nuestra Regla. Véase «De nuestra altísima y santísima pobreza», en *Ordenaciones de nuestra Santa Provincia de San Joseph...*, AFIO, K 7/27, cap. VIII, f.º 56.*

la normativa estatutaria salió al paso de las duras críticas, provenientes, especialmente, del propio clero, en estos términos

[...] Y con estar la pobreza tan bien apoyada y con tantos arrimos, no falta quien la pretenda desmoronar, diciendo que tanta desnudez y pobreza no es ya para estos tiempos, en que los sujetos están tan flacos y tan resfriada la caridad. Y sustentarse toda una comunidad mendigando, sin otro recurso que las limosnas ordinarias, cuesta mucho trabajo y solicitud, y, para gente que profesa estudio y oración, es daño muy grande, porque los cuidados del sustento corporal, que es tan forçoso, forçosamente han de ser demasiados, adonde no hay nada seguro para cada día y estos fácilmente ahogan el espíritu y distraen el entendimiento, para que sea menos en lo que más importa; y con esto se persuaden que es más perfección tener renta, y aún por ventura más conforme a la ley evangélica, que tanto como esto ciega la codicia y puede el amor propio y de las riquezas. Y, si tuvieran una centella de la luz del cielo, entendieran quanto mayores son los cuidados y distracciones que ellas traen consigo, y quan ocasionadas para apartar un alma de Dios¹¹⁶.

Esta pobreza tiene distintas facetas. Señalemos, en primer lugar, la pobreza pastoral, pues, en el ejercicio de sus funciones sacerdotales era norma común entre los descalzos obrar sin ningún interés económico. Las misas se debían celebrar sin intención particular, y sin recibir por ellas estipendio alguno; igualmente se debía predicar, confesar y enseñar la doctrina cristiana al pueblo *sin interés temporal, sino sólo con deseo del aprovechamiento de las almas*, permitiéndoseles recibir únicamente *lo que de voluntad les es dado en limosna por personas devotas por quien son ayudadas espiritualmente*¹¹⁷.

Por otra parte, está reglamentada la pobreza relativa a los edificios o construcciones que servirían de vivienda a los religiosos. Al efecto, la legislación descalza coincide con las disposiciones de Fray Pedro de Villacreces. San Pedro de Alcántara, por su parte, dispondrá que las casas

¹¹⁶ SANTA MARÍA, *Crónica de la santa Provincia de San Joseph de los Descalzos...* AFIO, F 4/16, f.º 95.

¹¹⁷ MOLES, *Memorial de la Provincia de San Gabriel...*, *op. cit.*, f.º 27 v.; citado en URIBE, «Espiritualidad de la descalcez franciscana»..., *op. cit.*, p. 147.

sean pequeñas y pobres, así como las celdas que parecen más *sepulturas de muertos que moradas de vivos*¹¹⁸. Los Estatutos de San José ratifican las disposiciones del fundador al prescribir que *todos los edificios de nuestros conventos, así en las iglesias, como en la demás vivienda, sean pobres, y pequeños, para morar en ellos quinze o veinte religiosos, según la calidad de los pueblos. Y en ninguno haya más de los que pobre y religiosamente puedan sustentarse en las limosnas ordinarias*¹¹⁹. Dentro de este aspecto de la pobreza, los franciscanos descalzos conciben realizar pequeñas excepciones en los edificios destinados a iglesias y en los objetos destinados al culto divino. San Pedro de Alcántara admite, por ejemplo, que la madera que se utilice en la iglesia, coro y sacristía pueda ser labrada y no tosca y señala con precisión los tamaños máximos y mínimos a los que deben limitar sus iglesias. Un poco más de libertad se permitían los descalzos en el uso de las cosas destinadas al culto divino, aunque sin salirse del marco de pobreza que practicaban; por eso, reglamentarán la cantidad y calidad de los objetos sagrados, excluyendo toda superfluidad y curiosidad, pero extremando los cuidados de limpieza¹²⁰. Los Estatutos de la Provincia de San Juan Bautista de Valencia se expresan de la siguiente manera

[...] En nuestros conventos ha de resplandecer en todo la santa pobreza. Sus alhajas sean pocas y pobres; para la sacristía, ni se hagan, ni se admitan ornamentos de terciopelo o brocado, ni guarnecidos de oro o plata. Pero, respecto de la mucha abundancia y comodidad que ay de seda, en el distrito de nuestra Provincia, permitimos los ornamentos de seda que hasta ahora se huvieren hecho, mandando juntamente que, en adelante, no se hagan ni casullas, ni frontales de ella, sino una colorada y otra blanca para las missas mayores¹²¹.

¹¹⁸ SANTA MARÍA, *Crónica de la santa Provincia de San Joseph de los Descalzos...* AFIO, F 4/17R, f.º 250.

¹¹⁹ *Ordenaciones de nuestra Santa Provincia de San Joseph...* AFIO, K 7/27, cap. VIII, f.º 57.

¹²⁰ Véanse las principales crónicas franciscanas descalzas, las de los padres GUADALUPE, *Historia...*, *op. cit.*, pp. 45 y 144; MOLES, *Memorial...*, *op. cit.*, f.º 27 r y SANTA MARÍA, *Crónica de la santa Provincia de San Joseph de los Descalzos...* AFIO, F 4/17.

¹²¹ «De los ornamentos, reliquias y conformidad, con los demás eclesiásticos», en *Constituciones de la Provincia de San Juan Bautista...* AFIO, K 7/28, f.º 92.

Los ornamentos y paños de las iglesias debían de ser de lino, holanda o algodón, nunca de seda, de oro, ni de plata. La plata sólo se admitía para los cálices, que debían ser dos, copas o copones, patenas, custodia del Santísimo Sacramento y relicarios, que podían ser dorados por dentro. El cristal, azabache, o de madera —esta última más en conformidad con la cruz del sacrificio— fueron los materiales utilizados en la fabricación de cruces para los oficios divinos; y, por último, se autorizaba la utilización de incensarios, lámparas y ampollas de vidrio, azófar o latón y de estaño limpio o de otra materia de baja calidad¹²².

Pero, especialmente significativa de la reforma descalza, fue la pobreza relativa al vestido y al calzado, signos externos que delatan el nuevo género de vida implantado en el régimen interno de la comunidad franciscana. Los descalzos conformaron la forma de su hábito al que se conocía que había usado el propio San Francisco de Asís, *que era contento con una túnica, dentro y fuera remendada*. Los Estatutos sanjosefinos reflejan también la calidad del paño con que se debían fabricar los hábitos que será siempre de grueso sayal y las cuerdas de *grosero esparto*. Se especifica asimismo que *los hábitos no sean más largos que hasta se cubrir el tobillo, ni más anchos que de diez a once palmas, conforme la corpulencia de la persona*¹²³. Sólo se permitía la posesión de un único hábito por religioso y a los más necesitados una túnica; no obstante, en el convento habría de haber dos o tres hábitos en comunidad, para mudarse los religiosos.

Los cronistas nos amplían la información relativa al vestuario y, al respecto, se afirma que los hábitos deben ser *pobres, y de poco precio, que huelan más a pobreza y a humildad que a otra cosa; pues se ordenaron solamente a la honestidad, y que sólo sirva para cubrir honestamente el cuerpo, y defenderle de las injurias del tiempo*¹²⁴. El color ha de ser pardo, como el color de la tierra, signo de humildad y de la mortificación inte-

¹²² *Ordenaciones de esta Santa Provincia de San Pablo Apóstol...* AFIO, K 7/5, cap. VIII, f.ºs. 52-53.

¹²³ *Ordenaciones de nuestra Santa Provincia de San Joseph...* AFIO, K 7/27, cap. VIII, f.º 54-55.

¹²⁴ Más adelante se añade

[...] Por eso San Pablo los llama operimentum no vestimentum, que cubran el cuerpo y no sean ornato ni gala, cosa indigna de la humildad y mortificación que profesan. Y es precepto de nuestra regla, en que nuestro glorioso Padre manda a sus hijos que se vistan de vestiduras viles, y las puedan remendar de sacos y de otras piezas con la bendición de Dios. Y,

rior a que la profesión religiosa obliga y porque *nos predica el trabajo y el sudor con que se ha de cultivar y labrar la de estos cuerpos, para que no broten espinas y abrojos, sino flores y fruto de ciento por uno*¹²⁵. Se insiste, no obstante, en la limpieza, que es absolutamente necesaria *porque el hábito sucio y manchado, mal puesto y desaliñado, es indicio de ánimo negligente y descuidado*¹²⁶.

La ausencia de calzado será la nota característica externa de los discípulos de Fray Juan de la Puebla y de San Pedro de Alcántara y a la que, precisamente, deban su nombre¹²⁷. Era la desnudez de los pies el complemento del atuendo personal del religioso. Su interpretación del precepto de la regla era la más rigurosa, prohibiéndose, en consecuencia, toda prenda que defendiera los pies, los cuales debían ir descalzos por la tierra. Los estatutos son muy estrictos en este sentido

[...] Nadie llevará suelas o sandalias (sino por los caminos) hasta tener quince años de abito. Pero, encargamos a nuestros hermanos guardianes permitan llevarlas quando el rigor del tiempo y necesidad lo demandare. En los demás tiempos, sólo se podrán llevar por necesidad y licencia del prelado del convento, si la necesidad fuere de algunos días; pero, si durare mucho tiempo, no se podrán llevar sino con licencia en escrito de nuestro hermano Provincial, el qual castigará con rigor al que las lleve sin las dichas licencias, y al guardián que no lo remedie. El religioso, que contraviniere a este Estatuto, llevará las suelas al cuello, y hará una disciplina en comunidad¹²⁸.

en cumplimiento de su voluntad, y este precepto, se han usado siempre y se usan en esta y otras provincias descalças los hábitos pobres, viles y remendados.

SANTA MARÍA, «Del vestuario», en *Crónica de la Provincia de San Joseph de los Descalzos...*, AFIO F 4/17 R, f.º 251.

¹²⁵ *Ibidem*, f.º 252.

¹²⁶ *Ibidem*.

¹²⁷ El cronista de la Provincia de San Gabriel, Fray Juan de la Trinidad, afirma que este apellido de *descalzos* era tan antiguo como la Orden misma, que lo perdieron los frailes conventuales al obtener dispensa pontificia para *traer calçado*, que lo renovaron los fundadores de la familia observante, hasta el año de 1500 en que Fray de Guadalupe fundó la Congregación del Santo Evangelio, con cuyos conventos se erigió la primera de las provincias descalzas, la de San Gabriel, en Extremadura. Véase TRINIDAD, *Crónica de la Provincia de San Gabriel...* AFIO K 5/7, f.º 10.

¹²⁸ «De las disciplinas y descalcez», en *Constituciones de la Provincia de San Juan Bautista...* AFIO, K 7/28, f.º 98.

Sólo se contempla, como excepcional, el caso de los hermanos enfermos o necesitados y, aún así, se especifica que

[...] El que llevare por enfermedad cubiertos los pies, por ningún caso salga de casa. Pero los que tienen concedidas suelas, no las podrán llevar en las procesiones, así las que se hacen dentro como fuera del convento, sin particular y expresa licencia del prelado, la qual no se ha de conceder sino a alguno muy grave, anciano o enfermo. Y al que las llevare de otra forma se le dé una disciplina¹²⁹.

Asimismo está también autorizado el uso de calzado a los que iban de camino, a quienes se permite usar chanclas, alpargatas o esparteñas abiertas en su parte superior¹³⁰.

La normativa descalza señala tres penas para los transgresores del voto de pobreza: ser expulsados del convento, privación *de voz activa y pasiva* por espacio de dos años, y privación de sepultura eclesiástica y *ser enterrados en un muladar con lo que se les halló*¹³¹.

4.3. Penitencias y rigores

No cabe duda alguna acerca del impacto social que produjo el estilo de vida de los franciscanos descalzos, extremadamente duro, en especial en sus signos externos, como el vestido y la ausencia de calzado; sin embargo, la observancia *strictísima* de los votos de la reforma alcantarina imponía la práctica de rigores, aún más extremos, que los frailes practicaban en el interior de los conventos, en el recogimiento de sus celdas o en la propia vida en común¹³². Uno de los lugares donde preferentemente

¹²⁹ *Ibidem*.

¹³⁰ SANTA MARÍA, «Del vestuario», en *Crónica de la Provincia de San Joseph de los Descalzos...* AFIO, F 4/17 R, f.º 252.

¹³¹ Estas penas recogidas en los Estatutos de la Provincia de San Gabriel reproducen las contenidas en los Estatutos Generales de la Orden, donde se contempla la privación de los actos legítimos, el encarcelamiento y la privación de sepultura eclesiástica para los religiosos *propietarios*, considerados como tales los que *consienten en recibir, o dar sin licencia del prelado*. Véase *Estatutos, fórmulas y penas... de esta santa Provincia de San Gabriel...* AFIO, K 7/22, f.º 254.

¹³² El cronista de la Provincia madre, la de San José, nos deja su testimonio sobre el particular

se observaban las penitencias solía ser el refectorio, descrito por el cronista en estos términos

[...] Este lugar de la común refección, que comúnmente suele ser de gusto y recreación para los religiosos, en esta Provincia se puede decir que es de penitencia y mortificación... El lugar de suyo, el tiempo que dura el frío, es poco abrigado, y de mucho calor en verano y en todo tiempo compuesto con bien poca curiosidad y harta pobreza, que ni ay manteles, ni otros adereços de mesa, de que suelen usar aun los hombres de mediana fuerte y menor quantía. Y sin respecto a esto se puede muy bien decir, lugar de penitencia, pues antes que al cuerpo cansado le den el sustento ordinario, se lo aguan, o, por mejor decir, se lo amargan y mezclan con el acíbar y hiel de las mortificaciones y penitencias que allí se hazen¹³³.

[...] Porque si bien se considera, ninguna cosa rara y excelente en materia de rigor y aspereza se lee de aquellos tiempos de la primitiva orden de nuestro glorioso P. S. Francisco y de sus santos compañeros, que no se aya visto practicada en estos; y en esta Provincia desde sus principios, en que començó con tanto rigor que, no sólo a los hombres del mundo, criados en regalo, pero a los demás religiosos, hechos a mucha penitencia, ponía espanto, y juzgaban ser imposible durar en tan extraordinario rigor y se ha conservado por la misericordia de Dios y se conserva en el (algo más mitigado) en tan diversas partes del mundo, en que se ha extendido, cosa que engrandeze mucho y califica esta Provincia.

Quiere, el Padre Santa María, salir al paso de las críticas que los descalzos sufrieron por lo extremo de sus prácticas disciplinarias, provenientes de otras familias religiosas, e inclusive de la propia Orden franciscana; se apunta en este fragmento de su *Crónica*, cómo este rigor no es más que el que corresponde a los primeros momentos de existencia de la Orden franciscana, en que San Francisco y sus compañeros impactaron también entre sus contemporáneos por este estilo de vida y añade

[...] siempre empero Dios Nuestro Señor ha tenido cuidado de conservar este espíritu de pobreza, rigor y aspereza en muchos siervos suyos, que no han doblado la rodilla a Baal, ni consentido en ningún modo de relaxación, sustentando en todo el rigor antiguo de los primitivos fundadores.

Véase SANTA MARÍA, *Crónica de la Provincia de San Joseph de los Descalzos...* AFIO, F 4/17 R, Lib. II, Cap. II, f.º 249.

¹³³ *Ibidem*, f.º 253.

El fin por el que se practican estas penitencias aparece claramente especificado en los estatutos de la primera de las Provincias descalzas, la de San Gabriel, en Extremadura

Son las mortificaciones y penitencias uno de los medios muy a propósito para conseguir el fin para el que fuimos criados, que es gozar de Dios en la Bienaventuranza. Por tanto exortamos a todos los religiosos de nuestra Provincia se empleen con todo desvelo y cuidado en ejercicio tan importante y del servicio de Dios¹³⁴.

Los descalzos practicaban, además de las penitencias ordinarias, establecidas por la Orden¹³⁵, toda una serie de mortificaciones, con las que pretendían conmemorar los últimos momentos de la vida del Señor, antes de su Pasión y muerte, al mismo tiempo que seguir el ejemplo de los más ilustres santos de la Iglesia y aproximarse así al ideal de perfección, con el seguimiento literal de las enseñanzas del Maestro

[...] que todo esto pasa con alegría, el que se determina de alcanzar el Reyno del cielo, que no se gana sino el que rompe con todo y le conquista con ánimo valiente. Para esto es menester morir al mundo, y desnudarse de las condiciones del hombre viejo, perder el gusto de todo aquello que sabe a carne y sangre; y, por consiguiente, necesario vestirse de la condición de los muertos, sepultarse en vida, volverse en polvo y dexarse pisar de todos: derribarse no sólo delante de Dios, más aún, a los pies de los hombres muy ordinarios, sin presumir adelantarse al más baxo; juzgarse por el menor y más vil; sufrir todo linaje de afrentas y mostrar buen rostro a las injurias, sin apetito ninguno de vengança, dexándose con pecho christiano en las manos de Dios, para que en todo se haga su divina voluntad¹³⁶.

Las penitencias son de diverso tipo, aunque una de las más practicadas era la flagelación *desnudas las espaldas, y algunos con tanto rigor que a pocos golpes hazen saltar la sangre y estremecer y soltar el bocado al que*

¹³⁴ Estatutos, fórmulas y penas regulares... de la santa Provincia de San Gabriel..., AFIO, K 7/22, Cap. VIII, f.º 83.

¹³⁵ En Adviento y Cuaresma se practicaban tres días a la semana y todos los viernes del año,.

¹³⁶ SANTA MARÍA, *Crónica de la santa Provincia de San Joseph de los Descalzos...* AFIO, F 4/17R, f.º 255.

está sentado a comer; muy usual era que el religioso se tendiese de espaldas atravesado en el umbral de la puerta y que los hermanos le pisasen en la boca al entrar a comer; cargar con la cruz a cuestas, o atarse una soga a la garganta y ser arrastrado por otro religioso, al mismo tiempo que se dicen en alta voz las culpas. La severidad de las disciplinas practicadas por los descalzos españoles llegaba a extremos en los que los religiosos se ponían palos o mordazas en la boca o se ataban el cuerpo con zarzas y ortigas y rodaban por el suelo, o bien, se sentaban en tierra, en un lado del refectorio y practicaban el ayuno de pan y agua. Sin embargo, entre las prácticas penitenciales preferidas se encontraban las realizadas por el propio San Francisco de Asís, tales como llegar a la entrada del refectorio, con un báculo en una mano y una esportilla vieja en la otra y, después de obtener la oportuna licencia, recorrer la mesa y mendigar a los hermanos un pedazo de pan, para, posteriormente, salir fuera de la sala y comer lo obtenido, sentado en el suelo; o, de rodillas, ir besando los pies de todos y cada uno de los presentes, en recuerdo de lo que hizo Jesucristo en la última cena con sus discípulos y *házese esto con tanto gusto y fervor de espíritu, que a unos y otros pone devoción*¹³⁷.

4.3.1. De los ayunos

El espíritu de pobreza, al que antes hemos hecho alusión, extiende su radio de acción a las comidas y bebidas de los frailes franciscanos descalzos y es que la cocina frugal constituye una de las primeras metas de las reformas iniciadas bajo el signo de la austeridad. La legislación descalza también delimita la calidad de las viandas de sus pobres refecciones: quedan excluidas las perdices, gallinas y otras carnes o pescados, considerados todos ellos alimentos preciosos, y no pueden demandar para los sanos huevos, carnes, vino, pescado, ni otra cosa determinada, aunque podrán recibirlos si libremente se los ofrecen los bienhechores, con tal de que no sean alimentos de los considerados *preciosos*. Sólo se autoriza la mendicación del pan y de los huevos, una o dos veces por semana; se acepta como limosna trigo y centeno y se autoriza la acumulación de aceite —para los ayunos y lámpara del Santísimo— legumbres y frutas. Se prohíbe también el consumo de pescado los lunes, miércoles y viernes

¹³⁷ *Ibidem*, f.º 254.

de adviento y cuaresma y sólo se dará la escudilla de potaje y un plato de yerbas con dos sardinas. En ningún caso está permitida la recepción de limosnas en metálico¹³⁸. Y en cuanto al vino, estaba prohibido a los sanos, salvo en los días solemnes, pero se servía a los necesitados por enfermedad o vejez y a los mayores de cuarenta y cinco años cuando se ofreciere. Igualmente se prohíbe el consumo del chocolate que, proveniente de América, estaba profundamente arraigado en la práctica gastronómica española ya en el siglo XVI¹³⁹ y se limita el consumo de tabaco, que igualmente se practicaba por la misma época¹⁴⁰.

A este frugal estilo de vida, es preciso añadir la práctica del ayuno. La normativa franciscana es muy clara sobre el particular; están estipulados claramente los días de ayuno que serán, además de los preceptivos impuestos por la Iglesia y los establecidos por la Regla de la Orden¹⁴¹, las

¹³⁸ *Ordenaciones de esta Santa Provincia de San Pablo Apóstol...* AFIO, K 7/5, cap. VIII, f.º 54.

¹³⁹ «De la observancia de los votos esenciales», en *Constituciones de la Provincia de San Juan Bautista...* AFIO, K 7/28, cap. IX, f.º 102.

¹⁴⁰ La normativa sanjosefina estipula, en referencia a estos productos de origen americano, lo siguiente

[...] Y, porque tomar tabaco está ya tan opinado a favor de alguna necesidad, o introducido por común uso, se ordena que ninguno lo tome en acto de comunidad, ni en el choro, ni en la iglesia; y, en los demás lugares, encargamos se tome con cautela y dissimulo... Asimismo prohibimos el tomar chocolate, si no fuere por razón de necesidad; y esto sea, ofreciéndoselo, pero de ninguna manera se compre, ni pida, y el que lo contrario hiziere, sea castigado como propietario.

Véase *Ordenaciones de la santa Provincia de San Joseph...* AFIO, K 7/27, f.º 31.

¹⁴¹ Los días preceptivos para practicar el ayuno y la abstinencia eran todos los viernes del año y el tiempo de Cuaresma y Adviento. Dice el cronista de la Provincia de San José, Juan de Santa María, al respecto

Es cosa muy usada y practicada en esta Provincia desde sus principios que en Quaresma y Adviento se hagan particulares penitencias y abstinencias; porque, aunque en todo tiempo del año (como dize el glorioso San Benito en su Regla) ha de ser la vida del monje, como de Quaresma; pero particularmente aquellos quarenta días que la Iglesia señala para que todos los fieles tengan consigo mayor rigor, aconseja el Santo a sus hijos quiten y cercenen de la comida, de la bebida, del sueño, de las conversaciones, y se emplee más tiempo en la soledad, oración y silencio. Esto dize San Benito, pero nuestro glorioso Padre San Francisco lo estrechó más y dio más tiempo al ayuno, porque los ayunos ordinarios de entre año, que señaló en su Regla, se lleva la mayor parte del.

vísperas de la Ascensión del Señor y del Corpus Christi, y las vísperas de las nueve fiestas principales de Nuestra Señora, en especial la de la Natividad de la Virgen y la Purificación; y, sobre todo, en la festividad de la Natividad del Señor, en la de San Francisco de Asís y en el día de Todos los Santos. Además, naturalmente, era preceptivo el ayuno durante la Cuaresma del Espíritu Santo, en cuyos viernes el único alimento permitido era la ración de pan y agua, que se tomará sentados en tierra¹⁴².

4.3.2. *Del silencio*

Otro aspecto importante del estilo franciscano descalzo es la práctica del silencio, al que se califica como *compañero fidelísimo de la oración, llave del alma, y muy esencial para conservar la vida espiritual y religiosa*¹⁴³. Según la normativa descalza, los religiosos debían siempre hablar en voz baja y de forma humilde y sumisa y el silencio se debía guardar en los lugares señalados por la Orden, es decir, la iglesia, la sacristía, el coro, el claustro y el refectorio y el que lo quebrantaba debía llevar un palo en la boca y decir su culpa en comunidad¹⁴⁴.

4.3.3. *Del recogimiento*

La estructura arquitectónica de los conventos estaba diseñada, específicamente, al fin último de conseguir, el recogimiento y la clausura interior de los religiosos; además de ser símbolo externo de la pobreza predicada y practicada en sus últimos extremos. Los descalzos implantaron en sus casas

En efecto, la abstinencia se hacía extensiva a tres días en semana, en tiempo de Cuaresma y Adviento. Estas prácticas obligadas por la Regla no debieron parecer a los descalzos suficientes, y la práctica del ayuno y la abstinencia se extendía a la casi totalidad de los días del año, porque los religiosos se conformaban normalmente *con una sola escudilla de caldo o algún plato de yerbas... u otros manjares muy pobres y desabridos*, pues lo que los fieles cristianos les daban, cuando mendigaban, o lo que dejaban en la puerta de los conventos, preferían compartirlo con los pobres y necesitados. Véase SANTA MARÍA, *Crónica de esta santa Provincia de San Joseph de los Descalzos...* AFIO, F 4/17 R, f.º 260.

¹⁴² *Estatutos, fórmulas y penas regulares... de la santa Provincia de San Gabriel...*, AFIO, K 7/22, Cap. VIII, f.º 84.

¹⁴³ *Ordenaciones de la santa Provincia de San Joseph...* AFIO, K 7/27, Cap. V, f.º 28.

¹⁴⁴ *Ibidem*.

la ordenación *De religiosa habitazione in eremo*, como la califica el padre Uribe¹⁴⁵, y para su observancia construyeron, separados del cuerpo principal del edificio, algunos oratorios o ermitas independientes, en los que se recogían en tiempos señalados algunos pocos religiosos, para dedicarse a una vida de mayor recogimiento y oración¹⁴⁶. Asimismo, la legislación san-josefina, más explícita aún si cabe, ordena que, en todas las casas, se construyan una o dos ermitas, en el espacio dedicado a la huerta, o fuera de ella, para que haya siempre uno o dos frailes dedicados a la oración.

El trato entre los religiosos quedaba también restringido por la propia disposición de las casas, pequeñas y estrechas, como de las celdas, igualmente estrechas a fin de

[...] levantar el corazón a Dios, estar en su presencia, descubrirle su pecho, tratar a solas con él y hazerse familiar a este trato y conversación del cielo, huyendo el trato y comunicación de los hombres, que de ordinario ensucia el alma y la aparta de Dios, que no se tiene por bien servido, sino con almas puras y limpias, y la limpieza no se alcanza andando entre el lodo, sino en el recogimiento del coro y de la celda, donde encerrado el religioso, desde aquel lugar tan estrecho, passea con el alma la anchura de las moradas del cielo¹⁴⁷.

En estas condiciones, los religiosos descalzos van labrando virtudes como la humildad, la paciencia, la obediencia y potencian la meditación, la oración o el silencio, condiciones que deben adornar su vida. Las celdas se asemejan, en la normativa descalza, al cielo, un cielo del alma, donde se está siempre alabando a Dios y se puede gozar de sus favores, y, especialmente, de la seguridad y abrigo de quien se acoge bajo los brazos del Señor. La estrechez de las celdas fue calificada de verdadera cárcel por los propios contemporáneos y algunos religiosos; sin embargo, la clausura y estrechez de las celdas permitió potenciar la tranquilidad y quietud del alma, al mismo tiempo que servía para asegurarse contra los *tres fuertes enemigos que son ojos, oydos y lengua, pues, en la celda, ni se oye, ni se ve, ni se habla*¹⁴⁸.

¹⁴⁵ URIBE, «Espiritualidad de la descalcez franciscana», *op. cit.*, p. 145.

¹⁴⁶ Se lleva al extremo el concepto de *cella separata*, inspirada en la legislación villacreciana.

¹⁴⁷ SANTA MARÍA, *Crónica de la santa Provincia de San Joseph de los Descalzos...* AFIO, F 4/17, f.º 266.

¹⁴⁸ *Ibidem*.

A fin de facilitar este recogimiento, la legislación estatutaria prohíbe las salidas a los pueblos, *sino para lo muy forçoso* e, incluso en estas ocasiones, era preciso el regreso al convento, antes del anochecer; se prohíbe, igualmente, la asistencia a entierros u honras fúnebres, excepto *que sean de personas muy principales*; asimismo, tal como estipulaban los decretos tridentinos, ningún guardián podía enviar a religioso alguno ante la presencia de superiores de la Orden, salvo que fuera para informar o tratar de algún asunto especialmente urgente, y, en este caso, con la aprobación de los discretos y con la oportuna licencia *in scriptis*¹⁴⁹. El encierro afectaba, de manera singular, a los estudiantes de teología, aunque fueran sacerdotes.

No estaba permitida la presencia de los religiosos en las representaciones teatrales y comedias; sin embargo, la asistencia a las procesiones organizadas por los municipios donde se instalaban los conventos descalzos era obligada, al igual que a ciertas representaciones, testimonio de culto a los santos, pues así lo disponía, específicamente, el Concilio de Trento; en estas ocasiones, los frailes asistían en comunidad y no se les permitía entremezclarse con el clero secular.

Principal guardián del recogimiento y de la clausura era el Portero del convento, quien no debía, bajo ningún concepto, dejar abiertas las puertas de las casas conventuales, ni confiar las llaves de las viviendas a ningún religioso, ni permitir la permanencia de ningún seglar en el interior del convento más de tres días consecutivos, excepto en caso de solicitud de asilo eclesiástico, e, incluso en estos casos, se reglamenta que *en pasando dicho término, será indefectible la salida; la qual se disponga en la mejor forma y con cautela y, si en el término declarado, viniere la justicia a buscarle, el portero no les dé entrada, sin avisar primero al prelado, y todos los religiosos se portarán con grande urbanidad y prudencia, haziendo las protestas y tomando testimonios en la conformidad que al fin de estas Ordenaciones se ordena*¹⁵⁰.

4.3.4. *Disciplina*

Es otra de las prácticas de penitencia adoptada por la Orden desde sus primeros tiempos; se la denomina *disciplina del flagelo* y los descalzos la

¹⁴⁹ *Ordenaciones de esta Provincia de San Pablo Apóstol...* AFIO, K 7/5, f.º 82.

¹⁵⁰ *Ordenaciones de la santa Provincia de San Joseph...* AFIO, K 7/27, f.º 45.

practican de modo uniforme en todas las Provincias, basándose probablemente en las *Ordenaciones* de 1490, en las que se mandaba que se tuviera *todo el año con sus salmos y oraciones después de maitines, salvo los domingos y fiestas dobles*¹⁵¹, pues casi en los mismos términos se expresan las *Constituciones* de San Gabriel y de San José, aunque sólo se impone el ejercicio de la disciplina tres días a la semana, los lunes, miércoles y viernes,

[...] Todos los viernes del año, y los lunes, miércoles y viernes de Adviento, Quaresma, y las vigiliass de las fiestas más graves y de la Orden (que son señaladas al fin de estas *Ordenaciones*) harán disciplina de espaldas, antes de entrar a comer los que estuvieren debaxo de mano de el maestro, con otras penitencias y mortificaciones que siempre ha practicado nuestra Santa Provincia... Item se ordena que la disciplina de comunidad se haga los lunes, miércoles y viernes de todo el año, salvo si ocurre en ellos alguna fiesta clásica o de guardar. Pero en Adviento o en Quaresma sólo escusará la disciplina la fiesta que fuere precepto y no la clásica: mas la del Lunes Santo se tiene el Jueves Santo y no se tendrá el miércoles y viernes después de Resurrección. En los meses de mayo, junio, julio y agosto, se tocará a la disciplina a las ocho y quarto, y en lo restante del año se hará, o después de completas o en el fin de la oración, conforme el prelado viere que el tiempo ofrece oportunidad. Y, mientras la disciplina, se rezarán los salmos *Miserere* y *De profundis*, con las antífonas, versos y oraciones que pone nuestra doctrina¹⁵².

4.3.5. De las camas

La calidad y prendas de las camas merecieron atención especial en la legislación de los reformados, tratándose sobre el particular en los Estatutos Provinciales que hemos analizado para realizar nuestro estudio. Las camas debían de ser pobres, realizadas con tablas, cubiertas con esteras; se prohíben los colchones y almohadas de lino, pero se consienten las *almohadas de sayal llenas de paja o cosa semejante y una*

¹⁵¹ Citado en URIBE, «Espiritualidad de la descalcez franciscana», *op. cit.*, p. 159.

¹⁵² *Ordenaciones de la santa Provincia de San Joseph...* AFIO, K 7/27, Cap. V, f.º 28.

manta para cubrirse el cuerpo en tiempo de invierno. Sin embargo los cronistas franciscanos, como el Padre Santamaría, nos describen un rigor aún mayor si cabe

[...] y aun he dicho mal en señalar esta por cama común, porque se hallarán muchos, que algunos duermen sobre unos sarmientos, otros en el suelo sobre una estera con un madero, o piedra por cabecera, sin otra manta ni ropa mas de la que traen de día; a otros aun esto les sobra, porque se les pasan años sin echarse para dormir, sino asentados y arrimados a un rincón de la celda, le dan al cuerpo su necesidad, que, para lo que él pide, es poco o nada, pero para lo que duerme y reposa, basta y sobra. Allí se retiran cada uno a sus horas, allí es el lugar de sus particulares oraciones y meditaciones. Allí son sus vigiliyas y mortificación de su carne. Allí sus luchas contra ella y a brazo partido contra el demonio¹⁵³.

4.3.6. *Del trabajo corporal*

El modo de vida descalzo no quedaría completado sin aludir al trabajo corporal. Señalado como precepto en el capítulo quinto de la Regla del santo de Asís, pero interpretado por la Orden, a lo largo de su trayectoria histórica, como ocupación conveniente a su estado, tal como escribir, estudiar, labores ministeriales o trabajo manual, los descalzos entendieron el precepto en su sentido literal y establecieron la obligación diaria de dedicar al trabajo manual un tiempo determinado¹⁵⁴

[...] con que se exercita el hombre exterior, para que no se entorpezca con el ocio, unas veces quando lo pide el sacristán, acuden a la sacristía y le ayudan, cada uno en lo que sabe, y él les ordena, para que siempre resplandezca en ella la limpieza, el adorno y atavío que todo el mundo sabe... otras veces van a limpiar los caminos de la huerta y ayudar si es menester en algo al hortelano,

¹⁵³ SANTA MARÍA, *Crónica de la Provincia de San Joseph de los Descalzos...*, AFIO, F 4/17 R, f.º 251.

¹⁵⁴ El trabajo diario debía de ocupar una hora en la vida de los frailes y, al acabarse, antes de despedirse, debían saludarse diciendo unos a otros *Loado sea Nuestro Señor Iesu Christo*; después debía cada uno dirigirse a su celda a leer o estudiar, ocupando el tiempo hasta la hora de *completas*.

a cultivar los huertos y jardines, si algunos ay en el claustro o otra parte donde se crían flores para el altar... otros barren la casa y hazen otros menesteres que se ofrecen y se varían conforme a la necesidad, pues al fin, por manos destes siervos de Dios se hace quanto es menester de las puertas adentro de un convento, en una comunidad de tanta pulicia y limpieza, pues no tienen otros donados, ni moços que lo hagan¹⁵⁵.

No se excluye, pues, en ningún momento que los frailes puedan desempeñar los oficios más viles y bajos; y no era, en absoluto, extraño que dentro de los muros conventuales, se desempeñaran los más variados oficios, de carpinteros, talladores, pintores, albañiles y canteros, enfermeros y cocineros y *los más flacos, que más no pueden, ni saben, algunos ratos hazen disciplinas, silencios, cosen y remiendan los hábitos y lavan los paños*¹⁵⁶. Todas las labores se debían hacer en silencio, con semblante alegre, diligencia y fervor de espíritu.

4.4. De la cura de enfermos

Por último, la vida extremadamente austera de los reformados exigía un trato de excepción para aquellos que veían minada su salud por achaques o enfermedades y para los que transitoriamente se acogían a su caridad en sus humildes conventos. Los primeros en proclamar el principio de que *la necesidad no tiene ley alguna*, fueron los reformados del siglo XV; pero los descalzos aceptaron esta doctrina en toda su integridad y mandan que los enfermos, viejos y necesitados sean muy bien tratados y muy bien curados¹⁵⁷. Los Estatutos de San Pablo especifican que para mejor cumplimiento del precepto evangélico

[...] en cada convento aya una pieza señalada para enfermería, que no sirva de otra cosa, en la qual indispensablemente se curen todos, aunque sea quando se sangran o purgan de prevención. Esté bien proveida de colchones, sabanas, mantas, ropa blanca y demás

¹⁵⁵ No hemos encontrado ninguna norma ni capítulo en la legislación estatutaria, sin embargo, el testimonio del cronista no deja lugar a dudas. Véase SANTA MARÍA, *Crónica de la Provincia de San Joseph de los Descalzos...* AFIO, F 4/17R, f.º 284.

¹⁵⁶ *Ibidem*.

alhajas necesarias según permite nuestro estado, y sean preferidas las necesidades de los enfermos a las demás del convento en las limosnas que se ofrecieren¹⁵⁸.

Se ordena asimismo que en cada convento haya un enfermero, señalado por el Ministro provincial, *el cual sea de fuerças, experto, diligente y caritativo y que con grande desvelo se exercite en tan santo ministerio*. Y se vigila atentamente también la salud del alma, pues los Estatutos disponen que se administren, oportunamente, a los más graves, los sacramentos del viático y extremaunción de enfermos¹⁵⁹.

Las *Ordenaciones* de la Provincia de San José, ya estipulaban que se velase, además de por la salud corporal de los enfermos, por la salud de las almas y establecían la práctica ordinaria de la confesión y la comunión cada ocho días, por ser estos sacramentos *la mejor medicina del alma, para que, por este medio, se fortalezcan en su trabajo, consigan su alivio, se animen a la tolerancia y perfeccionen, en su enfermedad, su virtud*¹⁶⁰. La misa se oficiaba todos los días y se exhortaba a los enfermos a que fueran pacientes y sufridos, a fin de poder perfeccionar en la enfermedad la virtud cristiana.

Todos los religiosos habían de visitar a los enfermos y consolarlos en el Señor y no se les debía de privar de ninguna medicina o alimento prescrito por los médicos, *aunque cueste mucho y se les ha de asistir con todo lo que sea menester para su regalo y alivio*¹⁶¹. Los recién incorporados a la Orden, debían hacer las camas a los enfermos y ayudar en todo a los enfermeros; tanta importancia tenía esta obligación entre los descalzos que los Ministros Provinciales se preocupaban, específicamente, en sus visitas, de comprobar que se cumplían las normas de atención a los enfermos y, en caso de incumplimiento, se decretaba la suspensión del oficio tanto para los guardianes como para los enfermeros negligentes¹⁶².

¹⁵⁷ URIBE, «Espiritualidad de la descalcez franciscana»..., *op. cit.*, p. 156.

¹⁵⁸ «De la caridad con los enfermos, ancianos y necesitados», en *Ordenaciones de esta Santa Provincia de San Pablo Apóstol...* AFIO, K 7/5, Cap. IX, f.º 65.

¹⁵⁹ *Ibidem*.

¹⁶⁰ *Ordenaciones de la santa Provincia de San Joseph...* AFIO, K 7/27, f.º 73.

¹⁶¹ *Constituciones de la Provincia de San Juan Bautista...* AFIO, K 7/28, f.º 148.

¹⁶² *Ibidem*.

5. CONCLUSIÓN

Con la reforma descalza, la Orden de San Francisco alcanzó unos niveles de espiritualidad sólo comparables a los momentos iniciales de su andadura, cuando Francisco de Asís instituyó su Regla. Después de momentos de crisis, producidos en casi todas las Órdenes religiosas surgidas en la Edad Media, el retorno a la observancia había devuelto, especialmente en suelo peninsular, la esperanza de una vida religiosa menos apegada a intereses terrenales y más cercana al desprendimiento de bienes materiales, virtudes cristianas y anhelos de trascendencia, necesarios para conseguir modelos de perfección con impacto social. Pero, a mediados del siglo XVI, la observancia había incurrido en una cierta relajación y se hacía necesaria una nueva reforma, acorde con los nuevos rumbos emprendidos por la Iglesia de Roma y materializados en los decretos aprobados en el Concilio de Trento.

La Descalcez, que surgió al margen de cualquier reclamo político, y que fue fruto de un espíritu de catarsis interna en la Orden franciscana, fue una respuesta a esa necesidad religiosa y social; pero una respuesta de gran impacto, por el alto nivel de moralidad y espíritu de sacrificio demostrado tanto por sus fundadores, Fray Juan de la Puebla, Fray Juan de Guadalupe y San Pedro de Alcántara, como por sus discípulos y seguidores. Con ellos, el ideal sanfranciscano de pobreza absoluta se equiparó al de los primeros momentos de la Orden franciscana; y fue, precisamente, esta sublimación de la pobreza, que siempre pretendió la nueva familia, lo que constituyó la señal de identidad de la Descalcez. Su estilo de vida será pronto imitado por otras Órdenes religiosas y servirá para proponer un modelo de comportamiento social y espiritual que llegará a tipificar gran parte de los tiempos modernos.

Precisamente en la singularidad de los aspectos externos de los descalzos, en particular su forma de vestir y su ausencia de calzado, encontró la Descalcez algunos de sus principales detractores; no obstante, los frailes descalzos intentaron que su estilo de vida no fuera nunca motivo de escándalo para la sociedad en la que estaban inmersos. Si algún motivo de singularidad se les pudo achacar no fue otro que el cumplimiento estricto, tanto de la Regla primitiva como de los preceptos de su propia legislación provincial y, *en esos mismos actos conventuales, con singular pureza de intención y devoción.*

Quisiéramos concluir este estudio con las palabras del cronista, pues encarnan el ideal de vida que el fundador pretendió para sí mismo y para sus seguidores. Con ellas, la Orden de San Francisco renovó su savia viva y sirvió a los fines de renovación espiritual pretendidos por el ideal contrarreformista adoptado en Trento

[...] Negocio es este para filosofar y discurrir en él los que se precian de discursivos. ¿Qué puede aver aquí dentro? ¿Qué misterio es éste? Desnudez, aspereza, rigor, penitencia, hambre y sed y que los que todo esto tienen vivan con suma alegría... Pues no acertamos en decir que el padecer de suyo es alegre, que siendo contra la inclinación de la carne, tan amiga de regalo, no puede dexar de causar dolor y tristeza. Descifremos esta cifra y descubramos este tesoro: penosísima es la penitencia, penoso el trabajo y la sujeción, y muy penosa sobrecarga el pensar que en ella se ha de vivir y morir; mas da Dios unas ayudas de costa, unas fuerças y consuelos, que lo que de suyo es acíbar lo convierte en açucar, y aquel vive más contento, que más contentos dexó. Y, aunque uno aya tenido todos los regalos, y riquezas posibles, todo le da en rostro en començando a gustar, en la oración, de la dulçura y suavidad de las cosas espirituales, que es la heredad donde Dios nos dexó situado este juro perpetuo y censo tan seguro¹⁶³.

¹⁶³ SANTA MARÍA, *Crónica de la Provincia de San Joseph de los Descalzos...*, AFIO, F 4/17R, f.º 273.